



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

MODIFICACIÓN LEGISLATIVA EN EL
CÓDIGO CIVIL AL PRINCIPIO DE
OPONIBILIDAD EN LA PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO

Línea de investigación: Análisis de las instituciones del Derecho

Civil (Análisis teórico-práctico de la teoría de los Derechos Reales).

Presentado por:

•Bach. Maria Fernanda Minauro Azcue

Código Orcid: <https://orcid.org/0009-0005-8922-4469>

•Bach. Zenayda Carmen Huancahuire Accostupa

Código Orcid: <https://orcid.org/0009-0002-9234-0012>

Para optar al Título Profesional de Abogado

Asesor:

Abg. Mauro Mendoza Delgado

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-6776-2136>

CUSCO – PERÚ
2023



Metadatos

Datos del autor (autor 1)	
Nombres y apellidos	Maria Fernanda Minauro Azcue
Número de documento de identidad	71710671
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0005-8922-4469
Datos del autor (autor 2)	
Nombres y apellidos	Zenayda Carmen Huancahuire Accostupa
Número de documento de identidad	73897386
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0002-9234-0012
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Mauro Mendoza Delgado
Número de documento de identidad	73692798
URL de Orcid	https://orcid.org/0000-0002-6776-2136
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Roberto González Álvarez
Número de documento de identidad	23864455
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Mario Miguel Delgado Montaña
Número de documento de identidad	31033065
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Clorinda Pozo Roldán
Número de documento de identidad	23950891
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Carmen Natalia Gibaja Zapata
Número de documento de identidad	23874943
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Análisis de las instituciones del Derecho Civil (Análisis teórico-práctico de la teoría de los Derechos Reales).



Informe de revisión de similitud con turnitin
(firmado por el asesor)

Modificación Legislativa en el Codigo Civil al Principio de oponibilidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio

por María Fernanda Minauro Azcue

Fecha de entrega: 14-feb-2023 07:44a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2013968695

Nombre del archivo: TESIS_-_ZENAYDA_MAFER.pdf (1.29M)

Total de palabras: 16400

Total de caracteres: 94341



Mauro Mendoza Delgado
ABOGADO
I.C.A.C. N° 5187



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



“MODIFICACIÓN LEGISLATIVA EN EL CÓDIGO CIVIL AL PRINCIPIO DE
OPONIBILIDAD EN LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO”

Presentado por:

Bach. María Fernanda Minauro Azcue

Bach. Zenayda Carmen Huanchuire Accostupa

Para Optar Al Título:

Abogada

Asesor:

Abg. Mauro Mendoza Delgado

Perú - Cusco

2022

Mauro Mendoza Delgado
ABOGADO
I.C.A.C. N° 3187



Modificación Legislativa en el Código Civil al Principio de oponibilidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

2

Submitted to Universidad Andina del Cusco

Trabajo del estudiante

2%

3

kupdf.net

Fuente de Internet

2%

4

qdoc.tips

Fuente de Internet

2%

5

repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

tesis.unap.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

repositorio.unc.edu.pe

Fuente de Internet

1%

8

idoc.pub

Fuente de Internet

1%

9

repositorio.unjfsc.edu.pe

Fuente de Internet

Handwritten signature and stamp of the author, including the text "ABOGADO" and "I.C.A.C. N° 597".



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	María Fernanda Minauro Azcue
Título del ejercicio:	Modificación Legislativa en el Código Civil al Principio de Op...
Título de la entrega:	Modificación Legislativa en el Código Civil al Principio de opo...
Nombre del archivo:	TESIS_-ZENAYDA_MAFER.pdf
Tamaño del archivo:	1.29M
Total páginas:	71
Total de palabras:	16,400
Total de caracteres:	94,341
Fecha de entrega:	14-feb.-2023 07:44a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre...	2013968695





Agradecimientos

A la vida, al tiempo, al derecho.

Al asesor.

Y a los que apoyaron esta

investigación.



DEDICATORIA

A nuestro misericordioso Dios todo poderoso; quien en todo momento y lugar estuvo y está presente acompañándome, brindándome su protección incondicional, y ayuda, al que le debo todo el aprendizaje logrado y por lograr en la vida.

A mis papás Maribell y Fernando, por el esfuerzo diario que realizan con la finalidad brindarme ese valorado apoyo que me ha empujado a seguir andando, por la confianza depositada en mí, por caminar de la mano conmigo en el paso de la vida, por tanto sacrificio realizado a fin de cubrir todas mis necesidades, por el ejemplo brindado que ha sido lección de vida permanente, por sus sabios consejos y enseñanzas que han encaminado mi andar, forjándome en esta vida, y enseñándome a esforzarme por cada proyecto.

A mis docentes universitarios, y asesor del presente proyecto de investigación por haber invertido su tiempo y esfuerzo en mi formación profesional, así como personal, compartiendo su vasto conocimiento y experiencia.

Maria Fernanda Minauro Azcue

DEDICATORIA

A Dios, por acompañarme en todo el camino, porque gracias a él, he logrado llegar hasta esta parte del sendero, por su ayuda y protección en cada momento de mi vida, por caminar a mi lado en los momentos más difíciles y gracias a él, vivir los más bonitos.

A mi papá Benigno y mi mamá Rosa, por el esfuerzo, dedicación y sacrificio invertido en mí persona, por el apoyo en mi sueño de culminar la carrera de derecho, por su voluntad y entregarse como padres, y por sus sabios consejos y gran ejemplo que me brindaron para el camino de la vida.

Zenayda Carmen Huancahuire Accostupa



Contenido

Agradecimientos.....	5
DEDICATORIA.....	6
RESUMEN	9
Abstract	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
1.2. FORMULACIÓN DE PROBLEMA	16
1.2.1 PROBLEMA GENERAL	16
1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS	16
1.3. JUSTIFICACIÓN	16
1.3.1. Conveniencia.....	18
1.3.2. Relevancia social	19
1.3.3. Implicancias Prácticas	19
1.3.4. Valor Teórico.....	20
1.3.5. Utilidad Metodológica.....	20
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.4.1. OBJETIVO GENERAL.....	20
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	21
1.5. Delimitación del estudio	21
CAPITULO II MARCO TEORICO.....	22
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	22
2.1.1. Antecedentes nacionales	24
2.1.3. Antecedentes locales	29
2.2. BASES TEÓRICAS.....	34
2.2.1 Posesión.....	34
2.2.2 Propiedad.....	37
2.2.3. Usucapión	40
2.2.4. Oponibilidad	44
2.3. Marco conceptual	51
2.4. Hipótesis de trabajo	53
2.5. Categorías de estudio	54



PROPIEDAD	54
USUCAPIÓN	54
OPONIBILIDAD	55
CAPITULO III METODO	56
3.1. Diseño metodológico	56
3.2. Diseño contextual	56
3.2.1 Escenario espacio temporal	56
3.2.2. Unidad de estudio y muestra	56
3.2.3. Recolección de datos	57
Método histórico	57
Método sistemático	57
Método sociológico	58
CAPITULO IV DESARROLLO TEMATICO	60
CAPITULO V RESULTADOS.....	65
CONCLUSIONES.....	75
RECOMENDACIONES:	77
Bibliografía.....	78
Anexos	81
MATRIS DE CONSISTENCIA	83



RESUMEN

La evolución normativa, genera la necesidad de construir y mejorar los cuerpos legales. La razón de esta mejora normativa, parte de la necesidad de limitar la capacidad de oposición, en los casos referidos, a la prescripción, de carácter adquisitivo. Es decir, que existan requisitos explícitamente establecidos, para poder oponerse a una pretensión de prescripción adquisitiva, esto teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la usucapión, así como los alcances de la oponibilidad, y en qué punto ambas convergen en la búsqueda del interés de la sociedad, más allá de los individuos que buscan el reconocimiento de su derecho de propiedad.

En síntesis, consideramos y demostramos a través de esta investigación, la necesidad de incluir en el artículo 950, requisitos que limiten la oponibilidad, en función a lo señalado por el artículo 2022 del mismo cuerpo normativo, para así evitar; los excesos en los criterios discrecionales de los magistrados, los excesivos tiempos procesales, a los que son sometidos los operadores judiciales, así como los litigantes, con el fin de aplicar el principio de celeridad, en el reconocimiento y formalización del derecho de propiedad.

Como señala Huanca (2013) las situaciones jurídicas son reguladas en función a intereses personales y colectivos, primando el segundo sobre el primero, en caso de discrepancia, enfatizando que, con el paso de los años, se requiere mayor regulación, en búsqueda de la eficacia normativa y por ende de todo el ordenamiento jurídico, quien tiene la obligación de otorgar seguridad jurídica.

Palabras clave: Prescripción, propiedad, posesión, oposición, usucapión.



Abstract

The normative evolution generates the need to build and improve the legal bodies. The reason for this regulatory improvement is based on the need to limit the capacity to oppose, in the cases referred to, the prescription, of an acquisitive nature. That is, that there are explicitly established requirements, to be able to oppose a claim of acquisitive prescription, this taking into account the legal nature of the usucapión, as well as the scope of the opposability, and at what point both converge in the search for the interest of society, beyond the individuals who seek the recognition of their right to property.

In summary, we consider and demonstrate through this research, the need to include in article 950, requirements that limit of opposability, based on what is indicated by article 2022 of the same normative body, in order to avoid; the excesses in the discretionary criteria of the magistrates, the excessive procedural times, to which the judicial operators are subjected, as well as litigants, in order to apply the principle of speed, in the recognition and formalization of the right of property.

As Huanca (2013) points out, legal situations are regulated according to personal and collective interests, giving priority to the second over the first, in case of discrepancy, emphasizing that, over the years, greater regulation is required, in search of regulatory effectiveness and therefore of the entire legal system, who has the obligation to grant legal certainty.

Keywords: Prescription, property, possession, opposition, usucapión.



CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Una forma de obtener el derecho de propiedad en la legislación, es mediante la usucapión, instituto conocido en nuestra doctrina, como prescripción adquisitiva. Esta forma de adquirir la propiedad busca un reconocimiento formal, de un hecho real.

Como investigadoras del presente tema, hemos visto cuán importante resulta esclarecer las figuras legales tipificadas en el código civil, y/o mostrar las concordancias que existen entre los artículos, pues estos apoyan a formar una figura legal más amplia y completa. La prescripción adquisitiva de dominio, no es la excepción, existe una necesidad trascendental que, por muy insípida que parezca, al momento de la aplicación de la norma, el artículo 950, no solo se conozca quienes están facultados, sino también quienes no tiene ninguna facultad de interrumpir esa prescripción adquisitiva, por lo que, debería existir un párrafo adicional a ese artículo que, haga mención de la existencia del primer párrafo del artículo 2022, así hasta un civil sin conocimientos en el derecho, comprendería que existe, más que solo un concepto sobre la prescripción, sino también limitaciones de esta, asimismo, los Jueces que se encargan de llevar un proceso, no tendrían la opción de omitir esta valiosa información, sino todo lo contrario, apoyarían a que el proceso sea más célere, sin tener que determinar quién si puede o no oponerse a la prescripción, ni dar fallo que sean materia de apelación, al punto de llevarlo a casación y sea ya la última instancia quien en conocimiento de este artículo, de una respuesta que debió ser dada por el juzgado de primera instancia.



En ese sentido (Messineo, 1954) sostiene: “La naturaleza conflictiva de este instituto civil, se presenta cuando, el propietario (con título formal) manifiesta tener reconocido su derecho sobre el bien que se pretende usucapir, contra el poseedor, que ampara su derecho en su capacidad de dominio sobre el bien y su largo aprovechamiento sobre la cosa, pretendiendo que la realidad de hecho se transfiguren en realidad jurídica. ¿Qué posición prevalece?”

La demostración de legalidad de toda secuencia de transmisión, partiendo del primer titular, para poder llegar al usuario actual, denota de una formalidad de gran complejidad, generando en muchos casos la imposibilidad de dilucidar con certeza, el origen de la propiedad del bien, y mucho menos su tracto sucesorio.

“En el Derecho Romano se llamó “prueba diabólica” a esta intención de conocer el antepasado propietario (probatio diabolica)”. (Mazeaud, 1977)

La imposibilidad de cumplir con la prueba diabólica, insta al ordenamiento jurídico a establecer un sistema lógico-dogmático que enfatice en los alcances y beneficios de esta forma de adquisición de la propiedad. Solo así, la usucapición subsanará las eventuales irregularidades de los títulos. Como podemos observar del párrafo anterior, la cadena evolutiva del derecho resultó en la variación de diferentes preceptos consignados desde tiempos remotos, teniendo como ejemplo que, primigeniamente caracterizaban a las acciones o derechos materia de investigación con carácter perpetuo, sin embargo, con el transcurso del tiempo, se logró observar una evolución de este precepto, suplantando dicha perpetuidad por un carácter que denotaba brevedad, siendo que, dicha transitoriedad partió de la necesidad de un evidente cambio jurídico que se ajuste a la evolución social que el ser humano sufre de manera constante.

“De la legislación romana, podemos aprender de su fijación en las cuestiones objetivas,



es decir, en sobreponer la realidad a la especulación jurídica, en síntesis, más allá de idealismos o subjetivismos, se encuentra la realidad social, que espera una solución legal adecuada. Este principio es la justificación de la usucapión como situación que reconoce la propiedad” (Colin, 1923)

Ahora, si bien es cierto las causas objetivas en el derecho son influenciadas por el tiempo, en consecuencia, todos los fenómenos fácticos que el derecho prevé se someterán al desarrollo evolutivo de la ley y a la vigencia que tenga su aplicación. “El tiempo es la sangre del derecho que recorre las venas de la ley” (Gonzales Linares, 2006)

Bajo esa línea de pensamiento la posición que las investigadoras asumimos respecto a la prescripción adquisitiva es que esta trata de vincular un hecho real a la verdad objetiva y sobre todo justa entendiendo como justicia al reconocimiento del hecho formal a través de la norma jurídica. Bajo ese criterio es importante señalar el papel que desempeña el tiempo en la prescripción adquisitiva ya que este elemento que se encuentra más allá del campo jurídico y se traduce en este a través de los plazos, el término, la caducidad y la prescripción propiamente dicha, estableciendo condicionamientos para las situaciones jurídicas que nacen a través de la vinculación humana.

“Todas las cosas legales son de algún modo justas, porque las leyes, siempre que estatuyen algo, tienen por objeto favorecer el interés general. Las leyes favorecen o alimentan el imperio del bien común, el bienestar de la sociedad, he aquí la causa por la que son justas” (Couture, 1978)

Bajo ese criterio, ¿a quién busca favorecer la prescripción adquisitiva? y hasta donde ampara el derecho de oponibilidad al que se opone a la misma, o ¿es que estamos ante un supuesto de abuso del derecho? Se tiene en consideración que la oposición no es ajena a la usucapión, a pesar



de que quizás no sea trilladamente conocido como “oposición a la usucapión”, es un acto que se da durante el proceso de la prescripción adquisitiva de dominio; sin embargo, no todos interpretan los límites de la oposición de la misma manera, a pesar de que ya se encuentra tipificado dentro del artículo 2022 del ordenamiento jurídico (Código Civil), no ha sido garantía de procesos más celeres y eso no se da porque exista en un vacío legal, sino por el desconocimiento de la misma norma.

“Al situarse el problema del abuso del derecho dentro del marco de la situación jurídica subjetiva, es imposible comprender a plenitud como el acto abusivo significa trascender el límite de lo lícito, para ingresar en el ámbito de lo ilícito, al haberse transgredido una fundamental norma de convivencia social, nada menos que un principio general del derecho, lo que permite considerar el abuso del derecho como una figura autónoma que desborda el campo de la responsabilidad para ingresar en la teoría general del derecho” (Fernandez Sessarego, 1999)

Entonces, nos encontramos ante un abuso del derecho o ante un vacío o laguna legal.

“Las lagunas del derecho son creaciones no jurídicas de los juristas, porque ante la falta de legislación ad hoc, se evita la formalización de un derecho, ya que cuando el orden jurídico no limita ninguna obligación a cargo de un individuo, su comportamiento está permitido” (Kelsen, 1982)

En ese sentido, podemos observar lo estipulado por el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. (Constitución política del Perú 1999)

La usucapión es una solución de seguridad jurídica, en virtud de la cual, no importa ya el origen de la propiedad, ni la validez y legalidad de los actos sucesivos de transmisión, ni la capacidad de los otorgantes o la formalidad de los títulos. Todo se reemplaza con un mecanismo dogmático y absoluto de prueba de la propiedad, basado en el hecho fenoménico incontestable de



la posesión por un largo periodo de tiempo.

“La usucapión es una consecuencia a quién usa y disfruta de los bienes, explotándolos y aprovechándolos, pues esa es la razón última que funda el dominio, y un castigo al propietario inactivo, cuya conducta produce perjuicio a la economía en general, pues deja que la riqueza se mantenga improductiva” (Salvat, 1964)

Es así pues que la legislación peruana recoge en el art. 950 del Código Civil, los requisitos para la prescripción adquisitiva, sin embargo, la norma no prevé los alcances del derecho de oposición que esta pueda tener, es decir, quienes están capacitados legalmente para oponerse a la intención adquisitiva del solicitante, y hasta qué punto alguien con legítimo derecho, que no ejerció el mismo durante los plazos que la ley señala, pueda frustrar la intención de usucapir.

“Por otro lado, la prescripción adquisitiva, impide que los recursos valiosos queden ociosos o improductivos por mucho tiempo. La regla legal busca, entonces, desplazar los bienes de la inactividad a los usos productivos.” (Cuadros Villena, 1996)

En nuestra legislación, no hace mención, ni restringe, que sujetos pueden ejercer este principio por medio de su propio derecho, por lo que la problemática se genera, al momento que cualquier individuo por razones no justificadas y que no tengan interés legítimo para obrar pueda oponerse, privando a personas tanto naturales como jurídicas de adquirir el derecho de propiedad mediante tutela jurisdiccional, derecho con el que acuden al órgano jurisdiccional para lograr concretarlo, aunque reúnan todos los requisitos de acuerdo a ley. La aproximación más cercana a esta limitación la encontramos en el artículo 2022, el cual señala que, para oponerse a un derecho real, el que opone debe tener inscrito su derecho con anterioridad de aquel a quien pretende oponerse. Sin embargo, esta limitación no es clara cuando nos referimos a la prescripción



adquisitiva, ya que, la capacidad de oposición no está claramente definida, debido a la propia naturaleza de la pretensión, por lo que, exigir de manera especial, a través del código, un requisito particular de oposición, simplificaría el trámite adquisitivo. Lo que generaría seguridad jurídica y dinamizaría el derecho de propiedad, razones fundamentales de la existencia de la adquisición de propiedad por usucapión.

1.2. FORMULACIÓN DE PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

- ¿Es necesaria la limitación del principio de oponibilidad durante el trámite del proceso de prescripción adquisitiva?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Qué razones socio jurídicas existen para limitar el derecho de oponibilidad?
- ¿Qué requisito debe ser necesario para oponerse a un proceso de prescripción adquisitiva?

1.3. JUSTIFICACIÓN

La legislación peruana a lo largo de la historia ha presentado diferentes tipos de vacíos legales, que han afectado al justiciable de múltiples maneras, vulnerando en parte su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, a la seguridad jurídica que cada accionante legalmente merece, por la ausencia de adquisición de Derechos que nos proporciona nuestra propia legislativa, por la falta de especificaciones legales que son necesarias al interior de esta, por ello los sujetos procesales se han visto afectados de diferentes formas, la mayoría en forma negativa, imposibilitando el cumplimiento de justicia, que como bien sabemos es el fin último del desarrollo del derecho. Este tema de investigación propone una ampliación a la normativa vigente, haciéndola más específica, creando una mejora doctrinaria y legislativa a nivel del derecho civil, por medio de la ampliación del código civil vigente en su artículo 950, referido a la prescripción adquisitiva de dominio.

La ampliación mencionada en el acápite anterior se debe a que estamos inmersos en una



vulneración a los derechos de propiedad de los justiciables, ya que, como bien sabemos, una forma recurrente de adquirir la propiedad de un inmueble siempre y cuando se cumplan los requisitos de esta, que son la posesión pública pacífica y continua, es mediante la prescripción adquisitiva de dominio, empero existe un rasgo dentro de este medio de adquirir la propiedad que imposibilita que esta se concrete, y es el principio de oponibilidad, que si bien este último sirve como regulador de esta forma de adquirir el derecho de propiedad, también tiene algunos aspectos que se consideran negativos para los justiciables, siendo que este no tiene las restricciones necesarias de actuación, es ahí donde identificamos el vacío legal en los artículos mencionados del código civil que tratan la adquisición de propiedad, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio.

Ahora bien, la problemática antes explicada representa un problema social, y un problema personal, ya que afecta a la sociedad en general, porque vulnera el derecho de propiedad de los ciudadanos al dificultar acceder a la propiedad por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, y personal cuando el accionante se encuentra pidiendo tutela jurisdiccional efectiva al órgano judicial para poder adquirir este derecho, y viéndose imposibilitado en ambos ámbitos por causales injustas y circunstancias impertinentes. En cuanto a la importancia social que representa una modificación a la legislación presente del código civil, para agregar especificaciones acerca del principio de oponibilidad de la prescripción adquisitiva de dominio, restringe el campo de los actores legales que pueden ejercer este principio, facilitando a la sociedad peruana acceder a ser propietario de un bien inmueble por medio de la prescripción adquisitiva de dominio y así sanear las irregularidades tanto registrales como de derechos de propiedad.

Es por ello que la falta de acceso a este derecho se ve frustrado a nivel judicial y registral, ya que como bien sabemos, muchas veces inician los accionantes un proceso de prescripción adquisitiva de dominio teniendo un título de compraventa que no ha sido formalizado en registros



públicos, y por el tiempo transcurrido y la facilidad procesal es que deciden tramitar su derecho de propiedad por medio de una prescripción adquisitiva de dominio, ya que se ven imposibilitados por diferentes razones de inscribir su bien inmueble o mueble en la SUNARP.

Así que, una ampliación legislativa en los artículos 950, 951, 952 y 953 junto al 2022 del código civil que restrinjan el principio de oponibilidad y lo centren solo en los demandados que tengan interés legítimo para obrar; sería de beneficio social y personalísimo, ya que mejoraría la posibilidad de adquirir el derecho de propiedad para todos los justiciables, haciendo más celeridad y económica la realización de esta materia jurídica.

El propósito de este trabajo de investigación tiene la posibilidad de impulsar a otras investigaciones a tratar el principio de oponibilidad, y su respectiva aplicación en la prescripción adquisitiva, aclarando de forma más concisa el tema y ampliando el conocimiento sobre el desarrollo y evolución de dichas figuras jurídicas. Asimismo, este trabajo de investigación puede convenir como base para el desarrollo de más temas en relación a estos dos supuestos legales.

1.3.1. Conveniencia

Nuestro trabajo denota una alta conveniencia social, significando un aporte doctrinario, que amplía la normativa que abarca el concepto de usucapión, especificando los alcances y límites, del principio de oponibilidad y de esta forma, dinamizar la capacidad de adquirirla propiedad de un bien. Esta propuesta normativa a nuestro código civil peruano significaría una mejora en la efectividad de este derecho, otorgándoles un derecho más justo a los sujetos procesales que litigan en estos procesos. Asimismo, impulsaría a reformar la normativa en otros países, haciendo más específica de igual modo, la aplicación de este principio, ello por medio de una ampliación normativa de sus respectivos códigos. Para nosotras, lo más importante en esta investigación, resultará siendo el beneficio para todos los peruanos que buscan adquirir la propiedad de un bien



por usucapión y que en muchas ocasiones se ven impedidos de hacerlo, por la obstrucción que la aplicación de este principio infringe, cuando es solicitado de mala o sin fundamentación. Concluimos indicando que esta investigación sirve para mejorar el derecho de propiedad de los justiciables.

1.3.2. Relevancia social

El impacto social se dará, debido al beneficio de la ampliación de la normativa vigente peruana, es decir el art. 1950, sufriendo una modificación que abriría un espacio en la regulación y limitación del derecho de oponibilidad en la usucapión, ayudando a que las personas tengan un mejor derecho de propiedad, y puedan acceder a esta por medio de la posesión, demostrando cumplir con las especificaciones previstas en la ley, pero evitando el mal uso del derecho de oponibilidad, para evitar que este los limite o frustre en cuanto a adquirir su derecho de propiedad.

1.3.3. Implicancias Prácticas

El presente trabajo de investigación efectivamente ayudaría a resolver problemas que logramos visualizar actualmente y que se verán en un futuro de igual forma, siendo así que, si solucionamos la problemática ya planteada en el presente, estaremos previniendo problemas jurídicos, sociales y económicos que afectarían a la población que busca adquirirla propiedad mediante esta forma en un futuro. El problema que exactamente ayuda a resolver esta ampliación normativa del código civil del artículo 950, del Código Civil, es la legitimidad para obrar al momento de ejercer el principio de oponibilidad en una prescripción adquisitiva, evitando frustrar la adquisición de propiedad por los justiciables cuando cumplen con los requisitos establecidos por ley, permitiendo de esta manera, que solo los que tengan interés legítimo para obrar puedan oponerse a este derecho, es decir los antiguos propietarios, de esta manera no se vería la problemática de tener que lidiar con sujetos que intervengan en el proceso libremente sin la autoridad jurídica suficiente.



1.3.4. Valor Teórico

La contribución o aportación que tendría este trabajo de investigación sobre el proyecto de ampliación del principio de oponibilidad en la prescripción adquisitiva de dominio es de manera general, debido a que se aplica a todos los justiciables que por este medio postulan adquirir la propiedad de un bien, siendo que, esta aportación contribuiría a mejorar el derecho de propiedad en el Perú, haciendo más celeres los procesos al evitar frustraciones innecesarias dentro de este, asimismo, reduciría los costos y costas del proceso, y ayudaría a mejorar el área social, económica y jurídica de la población peruana. Concluimos precisando que brindaría facilidades para los justiciables en esta materia.

1.3.5. Utilidad Metodológica

Lo que se busca con el presente trabajo de investigación es formular una ampliación normativa que afecte al artículo 950, con la finalidad de poder ayudar a la población a adquirir la propiedad mediante prescripción adquisitiva de dominio sin que el principio de oponibilidad frustré este proceso de manera innecesaria y perjudicial; esta investigación se llevó a cabo, por la amplia jurisprudencia en la que se observa que este principio, materia de investigación, es muy amplio y no tiene las limitaciones necesarias, problemática que como ya hicimos mención se puede solucionar, mediante una reforma de ampliación legislativa del artículo mencionado en este acápite, de manera restrictiva.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

- Determinar si es necesario limitar el principio de oponibilidad durante el trámite del proceso que solicite prescripción adquisitiva.



1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer las razones socio jurídicas para limitar el derecho de oponibilidad.
- Analizar que requisito permite oponerse al desarrollo de una demanda de usucapión.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

La presente investigación, se realiza en el Perú, tomando como punto de partida las normas nacionales como la Constitución Política, Código Civil y Procesal Civil, así como las resoluciones de carácter judicial, ya que en ellas se guarda la problemática abordada en la presente investigación.

1.5.2. Delimitación temporal

El estudio abarca los últimos veinte años en legislación en derechos reales, ya que si bien es cierto, el instituto de la prescripción adquisitiva lleva más tiempo en nuestros codex, la jurisprudencia sobre este tema, recién se hace profusa y muestra las diversas limitaciones a los que ahora afronta la prescripción adquisitiva de dominio.

1.5.3 Delimitación Jurídica

El presente trabajo de investigación se da lugar a fin de lograr una debida regulación de la usucapión (prescripción adquisitiva de dominio) para demostrar la necesidad de jurídica delimitar el derecho de oposición en esta acción en particular, generando un vacío normativo del código civil, pues se tiene que el artículo 950, que regula la prescripción, no prevé quienes son aptos para oponerse a la petición del usucapiente.



CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes internacionales

TÍTULO: La usucapión contra tabula

AUTOR: Inés Fuster Fernández

UNIVERSIDAD: Universidad de Nebrija

AÑO: 2020

CONCLUSIONES:

La investigadora concluye que, durante la vigencia del derecho en la antigua Roma, se consideraba que cada acción ejecutada era de carácter perpetuo, por lo que consecutivamente éstas no se verían afectadas por el transcurso del tiempo que extinga suderecho.

Excepcionalmente los pretores tenían la capacidad de atribuir un plazo a cualquier acción fijada por un demandado, el cual tenía la capacidad de presentar excepción fundada, debido a la carencia de titularidad del bien, dentro del plazo establecido por el pretor, lo cual connotaba un principio prescriptivo temporal.

Años más tarde durante la época imperial se empezó a admitir la prescripción en bienes reales que tenían como principal característica ser inmuebles el plazo previsto para esta operación era de 10 años cuando estaban presentes y 20 cuando estaban ausentes (longus tempus) Por último el autor señala a la Constitución de Teodosio, la cual dentro de sus lineamientos, ordenó que cualquier acción de este tipo estaba sujeta a 30 años para su prescripción (longissimum tempus) Históricamente todas las acciones fueron adquiriendo carácter momentáneo, variando



entre ellas la fijación de los plazos ya que algunas incluyen un tiempo menor y otras requieren un tiempo mayor.

TÍTULO: La regulación de la usucapión en el derecho catalán

AUTOR: Miguel Corona Quesada

UNIVERSIDAD: Universidad de Barcelona

AÑO: 2017

CONCLUSIONES:

Esta tesis versa sobre la interrupción civil existente en el derecho catalán durante la usucapión, instada por medio de demanda judicial, contra el poseedor que busca el reconocimiento de la posesión, a juicios arbitrarios, mediante la oposición expresa o tácita que se hiciera a favor de él o en contra de quién lo prescribe.

La intención de la investigación es demostrar, una clara interrupción de proceso, en detrimento del derecho de propiedad del solicitante, quien mantendrá su status de poseedor, hasta que se resuelva la controversia, a largando de forma innecesaria la misma y generando un excesivo desgaste de los recursos jurídicos de los recurrentes, así como la demora en los tribunales y la desconfianza en los mismos.

TÍTULO: El reconocimiento de la buena fe durante la prescripción

AUTOR: José Manuel Maldonado

UNIVERSIDAD: U.N.A

AÑO: 2018



CONCLUSIONES:

Esta investigación realizada en México, aborda la naturaleza de la prescripción adquisitiva ad domine, como método de formalidad jurídica, a través del reconocimiento de la propiedad, de poseedores de buena fe, que desconocen este derecho o consideran complicada su ejecución, lo que los lleva a mantenerse como poseedores, sin la necesidad de formalizar su situación patrimonial, hecho que se evidencia al momento de tratar de realizar algún acto formal que implique la acreditación de la titularidad del bien.

2.1.1. Antecedentes nacionales

TÍTULO: Análisis normativo de la Usucapion en sede notarial y su ineficacia generada por las oposiciones dolosas – Perú - 2020

AUTOR: Roxana Yaranga Juscamaita; María Canchanya Ochoa

UNIVERSIDAD: Cesar Vallejo

AÑO: 2021

CONCLUSIONES:

La investigación analiza la usucapión en sede notarial y la ineficacia que se genera en esta, a través de las oposiciones dolosas, esto teniendo en cuenta que, la mala redacción o el difuso entendimiento de la misma, respecto a la capacidad de oponerse a la usucapión, vulnera el derecho como poseedor que pretende ser, teniendo en cuenta que el que se opone a dicho trámite, no tiene reconocido su derecho.

La investigación fue de carácter cualitativo, de tipo básico y usando un diseño



interpretativo socio crítico, ya que se basó en la teoría, fundamentada a partir del análisis de los datos recolectados, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, concluyendo que la oposición es nula, cuando es invocada de forma dolosa, contraviniendo al derecho.

TÍTULO: Usucapión en la vía judicial y su relación con el patrimonio predial del estado en el distrito judicial de Huaura, años 2017-2018

AUTOR: Alexandro Roel Velásquez Asensios

UNIVERSIDAD: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

AÑO: 2021

CONCLUSIONES:

Sobre la oposición, del derecho de propiedad del solicitante de la prescripción, el trabajo establece que, respecto a la usucapión, no se establecen efectos respecto al problema específico de la contraposición del derecho de propiedad, y el derecho persecutorio del bien, pues al gozar de este derecho, podría frustrarse la pretensión del usucapiente, limitando su derecho de acceso a la propiedad.

La investigación citada, se realizó de forma cualitativa, empleando métodos exegéticos, dogmáticos, jurídicos, así como la revisión de nuestra legislación, legislación comparada, diversos cuerpos normativos, doctrina nacional e internacional, derecho comparado e investigaciones, llegando a la conclusión que dentro la justicia peruana tiende a prevalecer la intención persecutoria, frente a la intención de propiedad del solicitante de la prescripción, lo que limitaría los efectos del usucapión, por lo que considera necesario modificatoria del art. 2021 del C.C., lo que permita inscribir la posesión con ánimos domini.



TÍTULO: Causales de interrupción y suspensión de la prescripción adquisitiva de dominio y la falta de unanimidad en la interpretación de la posesión pacífica como elemento constitutivo de la usucapión.

AUTOR: Milagros Liset Baique Timaná

UNIVERSIDAD: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo

AÑO: 2019

CONCLUSIONES:

Refiere sobre la interrupción y suspensión de usucapión, que está manifiesta fallas debido a la falta de regulación, centrándose sobre todo en la interrupción del plazo prescriptorio. De igual forma examina las sentencias de carácter contradictorio, emitidas por la Corte Suprema, referidas a la posesión pacífica como elemento constitutivo de la prescripción adquisitiva de dominio, concluyendo que, existe una necesidad de unificar criterios por parte de los magistrados de la corte, todo ello teniendo como objetivo principal la uniformidad jurisprudencial y doctrinal.

La investigación se realizó de forma cualitativa, enfatizando en el análisis doctrinario y en el estudio de la norma comparada, demostrando la necesidad de mejorar la legislación, entorno de la usucapión. Ambas investigaciones, de los autores Alexandro Roel Velásquez Asensios y Milagros Liset Baique Timaná, aportan al hecho de que, existe la necesidad de que se conozca un panorama más amplio de la prescripción adquisitiva, unificando criterios discrecionales de los legisladores, jueces y magistrados, con el único fin de no generar una dilatación innecesaria dentro del proceso.



TÍTULO: La oposición al proceso de prescripción adquisitiva

AUTOR: José Luis Pretel Oblitas

UNIVERSIDAD: Privada del Norte

AÑO: 2021

CONCLUSIONES:

Su trabajo profundiza en la usucapión en vía judicial y su relación con el patrimonio predial estatal, esto con el objetivo de analizar la manera en que se relaciona el derecho de prescripción adquisitiva con el patrimonio predial, esto a través del método deductivo, usando como población a 70 personas, entre jueces, especialistas, notarios, asistentes de función notarial, abogados y usuarios, generando una investigación de tipo aplicada, con enfoque mixto de diseño transversal, a nivel descriptivo.

Obteniendo como principal resultado que, muchos de los poseedores de bienes inmuebles, no cuentan con la categoría de propietario, ya que, revisando la documentación, se observa que el verdadero propietario es el estado, lo que generaría una contradicción con lo establecido por la ley 29618, que establece la imprescriptibilidad de los predios estatales. La investigación concluye que por un lado es positiva la limitación de la prescripción adquisitiva, ya que, en muchos casos, esta figura es usada para la invasión y tráfico de tierras, pero también en la mayoría de los casos, se estaría limitando a las personas de acceder a un título de propiedad.

TÍTULO: LA OPOSICIÓN Y LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DE LOS POSEEDORES

AUTOR: José Armando Ramos Ancaya



UNIVERSIDAD: San Juan Bautista

AÑO: 2018

CONCLUSIONES:

Señala sobre el prevalecimiento del derecho de propiedad, adquirida por usucapión, frente al tercero registral que adquiere el mismo bien, la investigación aborda la problemática sobre la forma de adquirir la propiedad mediante usucapión, reconocido en el art. 950 del código civil, teniendo en cuenta el principio de buena fe pública registral.

El trabajo de investigación evidencia que existe un conflicto entre la usucapión que se produce en contra de un derecho inscrito en el registro, lo que genera una controversia sobre la titularidad del mismo, ya que por un lado la propiedad será amparada por la publicidad del registro, contra el que trata de adquirir mediante prescripción adquisitiva de dominio.

Para la señalada investigación, se analizaron antecedentes jurídicos normativos civiles, así como legislación comparada y la norma vigente, sobre todo la referida a prescripción adquisitiva, a través del estudio dogmático y exegético de la norma, teniendo en cuenta los alcances de la naturaleza declarativa de la usucapión y la implicación de la fe pública registral.

TÍTULO: MARCO INSTITUCIONAL DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

AUTOR: Pedro Riquelme Talavera

UNIVERSIDAD: Autónoma de Ica

AÑO: 2021

CONCLUSIONES:



Concluye que los resultados alcanzados evidencian el perjuicio que causa la oposición de terceros ajenos en los procedimientos de prescripción adquisitiva de dominio contra el poseedor que solicita la misma, evidenciando que en muchos casos existen oposiciones dolosas e infundadas, información que se pudo contrastar con los resultados alcanzados en esta investigación.

Respaldando la Hipótesis de estudio la cual señala que, la oposición de personas ajenas y sin interés legítimo hace que el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio se vea afectado.

De igual forma se comprueba la Hipótesis específica, que muestra que existe un perjuicio para el solicitante con legítimo interés, cuándo interviene una persona ajena y sin interés, opositor, en el proceso de prescripción adquisitiva.

Asimismo, a través de una Hipótesis alterna prevé el mal uso de este derecho afectando así el normal funcionamiento del sistema procesal.

2.1.3. Antecedentes locales

TÍTULO: Casaciones y usucapión

AUTOR: Patricia Ninantay Daza

UNIVERSIDAD: Universidad Andina del Cusco

AÑO: 2017

CONCLUSIONES:

Trabajo con enfoque cualitativo, el cual pretendió analizar el procedimiento de la



usucapión. Dentro del marco teórico delimita los fundamentos de la usucapión, así como el proceso evolutivo que esta figura tuvo dentro del proceso en el Perú.

De igual forma menciona las diferentes casaciones emitidas por órganos jurisdiccionales superiores, respecto a los inconvenientes y oposiciones que existen en esta clase de procesos, teniendo en cuenta que la aplicación e interpretación de las normas deben garantizar la seguridad y certeza jurídica, para así poder lograr una unificada interpretación de las leyes.

Asimismo, estudió los alcances de la obtención de propiedad, mediante un proceso de usucapión y como este se limita mediante la oposición de este derecho, señalando que, el derecho del poseedor, debe anteponerse al derecho del propietario, cuando este último ha evitado ejercer su titularidad, por el plazo que la norma señala, con el fin de darle utilidad a un recurso económico, que de lo contrario estaría en desuso.

La autora de la investigación, concluye que, la formalización de la propiedad es sumamente necesario, y facilitar el panorama de la prescripción adquisitiva para los accionantes, otorga mayor confianza en solicitar al juzgado se le reconozca su derecho de posesión como propietarios mediante un proceso de prescripción adquisitiva, y la seguridad de ser la vía más favorable para hacerlo, pero si somos nosotros los mismo aplicadores e intérpretes de la norma quienes obstaculizamos ese panorama, contribuiremos a que la formalización de la posesión en propiedad tan solo sea una suposición lógica, mas no un hecho real y formal.

TÍTULO: Prescripción Alcances y limitaciones

AUTOR: Edison Paul Florez Huacasi



UNIVERSIDAD: Universidad Andina del Cusco

AÑO: 2018

CONCLUSIONES:

Describe los usos y regulaciones de los cuales fue participe la prescripción adquisitiva, en nuestro ordenamiento jurídico, y como gracias a ello se pueden solucionar controversias sobre la propiedad, teniendo en cuenta que la intención de la usucapión es el reconocimiento de este derecho.

En ese sentido el trabajo llega a la conclusión de que es necesario tutelar los intereses del poseedor, quién puede demostrar la explotación y utilidad del bien a su favor, ya que, entiende a la usucapión, como la capacidad o modo de adquirir bienes, de los cuales, debido a su complejidad o falta de formalidad, no se puede acreditar su propiedad.

Hecho que no debe limitar el ejercicio sobre las mismas, esto si se tiene en cuenta la naturaleza jurídica de la usucapión, y como esta busca dar dinamismo a los bienes, en lugar de sobreproteger una propiedad que no se ejerce y, sobre todo, que no genere desarrollo económico.

TÍTULO: La Prescripción adquisitiva en proceso civil

AUTOR: Nataly Valverde Ccoscco

UNIVERSIDAD: Universidad Andina del Cusco

AÑO: 2020



CONCLUSIONES:

Señala a través de su investigación, la necesidad de la obtención de un título que acredite un derecho propietario, ya que solo así, el bien inmueble, puede tener características registrales, es decir inscrito para el conocimiento público, sobre todo, si se tiene en cuenta que muchos inmuebles, no cuentan con un saneamiento adecuado y en otros casos no existe un título que acredite o respalde esta condición, por lo que la atribución de propiedad pasas o hacer una suposición lógica, más no un hecho formal, limitando al poseedor que se considera propietario, en el uso y la defensa de su propiedad.

A lo largo del tiempo, el derecho ha ido evolucionando en beneficio de la justicia, asimismo, esta misma evolución ha sido plasmada dentro de nuestro ordenamiento jurídico, y la usucapión no ha sido ajena a esta evolución, tal como podemos apreciar dentro de la conclusión de la autora en el párrafo anterior. Por lo que, hasta el día hoy el artículo 950 ha cumplido la función de respaldar a una solicitante que quiera interponer su demanda de prescripción adquisitiva de dominio; sin embargo, esto no exime el hecho de que, el derecho positivo, puede seguir en evolución, siendo derogado o dada las circunstancias cambiado, ayudando a que el lector del código civil (sea un profesional del derecho, un legislador, o un tercero ajeno al derecho) pueda darle la mejor aplicación posible, teniendo un panorama completo de la uso, requisitos, obstrucciones, etc., con relación al acto jurídico que se pretende ejercer.

TÍTULO: Prescripción adquisitiva de dominio exp. 189-2010 Cusco

AUTOR: Soledad Cjuiro Villacorta

UNIVERSIDAD: Universidad Andina del Cusco



AÑO: 2017

CONCLUSIONES:

Profundiza en la importancia del mecanismo del legal de la usucapión, considerando que, mediante esta figura, un poseedor de buena fe puede reconocer un hecho formal y transformarlo en un hecho jurídicamente probable, esto a través del reconocimiento de su propiedad, evidentemente tras cumplir con los requisitos que la ley prevé.

De igual forma se tiene que la demostración de la buena fe, es requisito fundamental e indispensable para el reconocimiento de la prescripción, más si se tiene en cuenta la capacidad de oposición, que pueden tener terceros a este proceso por lo que es fundamental tener en cuenta que, la oposición a la prescripción adquisitiva, estará limitada principalmente por la demostración de un derecho anterior y que no podrá sobreponerse a una posesión pública, pacífica y continúa.

Mucho de los legisladores y profesionales del derecho, a pesar de su trayecto profesional, únicamente toman en cuenta el artículo 950 como parte de la usucapión, mas no se tiene conocimiento de los límites de la oposición a la misma, siendo el mismo procedimiento judicial, un tiempo de aprendizaje para los mismo litigantes, jueces, y hasta las personas que solicitan la misma usucapión, llevando a que se dilate el proceso por causas innecesarias, logrando así el desistimiento del solicitante, prefiriendo mantener su posesión, en vez de formalizar esa posesión y convertirla en propiedad. Todo por un desconocimiento de la correlación de los artículos dentro del código civil, pues, si tan solo se haría una mínima mención dentro del artículo 950, sobre la relación y la necesidad que existe de que se deba aplicar tanto el artículo 950 y el 2022 de forma conjunta, los jueces no tendrían que dilatar el proceso únicamente para deliberar si efectivamente



un tercero tiene legitimidad para obrar dentro del proceso mediante la oposición.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1 Posesión

2.2.1.1 *Concepto*

Ejercicio de hecho de uno de los poderes inherentes a la propiedad.

(Molinario, 1965)

La posesión es una situación de hecho ligada a la capacidad de reconocimiento material de un hecho que se presume formal, jugando un rol esencial dentro de nuestro sistema jurídico, para permitir clasificar hechos producidos dentro de una realidad particular, para poder ordenarlos de manera sistemática dentro del ordenamiento jurídico, lo que permite poder ofrecer y otorgar seguridad jurídica, dentro de una sociedad, a través de la aplicación del derecho.

“El término posesión, deriva del latín *posse*, qué significa poder, asegurando que la traducción adecuada de *possessio* sería señorío, o dominación, lo que representaría precisamente ese hecho, la relación equivalente entre la intención del que posee y la plenitud de su dominio”.

(Bonfante, 1951)

La posesión, ya sea a través del hecho propiamente dicho o por el poder de factico ejercido sobre la misma, la relación existente es particularmente material, ya que se manifiesta de carácter físico, a través de la simple posesión del bien, hecho que se funda en sí mismo es decir en la misma posesión.

“La posesión entendida como una derivación al derecho de propiedad, es pues legítima y se entiende que nace de un título previamente establecido, por lo que le permite usufructuar como si fuera un propietario y solicitar los derechos que la legislación prevé. (Valiente Noailles, 1958)



El propietario que ejerce la posesión, haciendo que ambos institutos se unan en un solo titular, ejerce un derecho pleno de propiedad, lo que garantiza el ejercicio correcto de un derecho patrimonial. La posesión se ajusta para poder señalar y reconocer la autoridad de hecho sobre un bien, que permita el reconocimiento formal de este hecho, es decir que busca acreditar una realidad, para que esta se inscriba como cierta.

“Toda acción o consecuencia que se deriva del ejercicio del señorío sobre una cosa, es entendida como posesión, ya que de esta nacerán las capacidades de ejercicio de derechos, más allá de la capacidad de acreditación formal que sobre esta recaiga” (Ramirez Cruz, 1991)

2.2.1.2. Naturaleza jurídica

La posesión es una figura de cacho a la cual puede dársele las formas que se quiera.

Ihering

Teoría subjetiva; propuesta por (Savigny, 1866) quién señala a la posesión cómo la capacidad de ejercicio de poder por parte de un ciudadano, para disponer libremente de un bien, basado en la intención de tener la posesión para sí o cómo propietario, de esta forma Savigny afirma que sin el ejercicio y la voluntad mediante el comportamiento cómo propietario, la posesión denotaría en una simple detentación o posesión natural, todo lo contrario, a una posesión jurídica. De igual forma consideró a la posesión como un hecho, que generaba situaciones jurídicas, que se podían manifestar a través del Corpus y el Animus los cuales se describían como el hecho exterior de la posesión.

Teoría objetiva (Ihering, 1892) busca contraponerse a la teoría de Savigny a través del hecho de que cualquier derecho, no existe a través de la idea de la voluntad abstracta, todo lo contrario, sirve cómo garantía de los reconocimientos e intereses sociales, lo cual funciona para la realización



de sus fines, es en ese sentido y teniendo en cuenta la voluntad general, qué la posesión resulta siendo un derecho, no un hecho, ya que la posesión es un interés jurídicamente protegido.

“La relación de adherencia física que existe entre la persona y la cosa, a través de un nexo tangible entre uno y otro y sobre todo en la capacidad de disposición en el sentido material lo que lleva el autor a enfatizar en la naturaleza de los derechos reales, los cuales reconocen derechos que se generan a través de la relación sujeto – objeto”. (Candian, 1961)

Las dificultades al momento de establecer una definición exacta sobre posesión se deben, sobre todo, a la naturaleza jurídica de la misma, la que no nos permite terminar de descifrar si nos encontramos ante un hecho o un derecho, ya que puede ser catalogado como hecho debido a la efectividad de sus características y también puede ser calificado como hecho debido a las consecuencias jurídicas que prevé la norma.

2.2.1.3 Efectos

“Los efectos que otorga o genera la posesión se encuentran la capacidad de adquirir el dominio por parte de la persona que se considera poseedor, de igual forma le permitirá adquirir los frutos si es que esté adquire la posesión de buena fe, también tendrá la capacidad o derecho a la prescripción adquisitiva usucapión” (Ramirez Cruz, 1991)

La posesión genera el derecho de mantenerla, es decir de defender su titularidad sin tener el reconocimiento de la misma, también si existiese algún tipo de perturbación hacia la posesión, podrá exigir la restitución de su posesión pacífica y que se abstengan las perturbaciones. Todo poseedor tiene derecho a que se respete su posesión de igual forma si es desposeído sin mandato judicial, tiene derecho a que se le restituya la posesión. La posesión genera relaciones reales efectivas, entre los bienes y sus poseedores.



“Se sostiene que el objeto de la posesión, siempre se tratara de un fin material que contenga utilidad económica y social, pero sobre todo qué se le permita ejercer su derecho con autonomía” (Ovejero, 1942)

La posesión genera derecho de percibir frutos siempre y cuando está sea de buena fe, de igual forma, se presume la propiedad del poseedor, la cual se ajusta a una presunción *Iuris tantum*, sí está se llegara a desestimar, el poseedor tiene derecho al reembolso de las mejoras. Otra característica adquirida por el poseedor es la capacidad de retención del bien a través de la defensa y del reconocimiento de un derecho de propiedad por medio de la usucapión.

2.2.2 Propiedad

2.2.2.1 *Concepto*

La propiedad representa una relación económica que denota principalmente una utilidad social, lo que se traduce en un patrimonio económico a través de la dinámica de uso de los bienes, lo que nos permite comprender una utilidad tanto individual como de carácter social, es decir más allá de la capacidad de reconocer de manera formal la titularidad sobre un bien, lo más importante del derecho de propiedad será su capacidad de disponer del mismo.

“La propiedad como el derecho más amplio dentro de la capacidad de señorío, que puede ejercerse sobre un bien, más si se tiene en cuenta qué, el derecho de propiedad se ejerce, bajo diversos límites qué establece la misma norma, los cuales son impuestos sobre la voluntad del titular, pero no a la misma propiedad” (Wolff, 1936)

Establecer que la propiedad es el más grande de los señoríos sobre una cosa, ya sea a través de una acción directa o a través de una influencia sobre la misma, ya qué se entiende que el término señorío, puede ser definido cómo el poder jurídico ejercido sobre bienes de su propiedad, los cuales generaran desarrollo no solo en el titular del derecho, si no también en todo los que se beneficien



de él.

“Conceptuar a la propiedad como un derecho subjetivo, el cual permite el aprovechamiento de un bien, lo que genera una conexión económica, entre el propietario y su propiedad lo que involucra a bienes de naturaleza productiva, los cuales buscan generar beneficios a sus titulares, de allí nace el concepto de patrimonio” (Puig Peña, 1972)

Considerar a la propiedad como el derecho real por antonomasia, ya que este tiene como principales objetivos el desarrollo económico y la proyección social a través del desarrollo patrimonial, lo que le confiere al titular de la misma, el uso, goce y disposición del bien, así como la capacidad de reivindicarlo, sin más limitaciones que las establecidas por la misma normativa. Lo que manifiesta la importancia y la necesidad de el ejercicio del derecho posesorio.

2.2.2.2. Naturaleza jurídica

Postular la teoría de la ocupación, a través de esta doctrina se trata de explicar cómo a través de la historia, los bienes comúnmente fueron adquiridos por aprehensión o a través de la simple ocupación de las cosas basado en la necesidad de satisfacer necesidades lo que con el tiempo generaría las primeras concepciones del propiedad esta teoría señala que los ocupantes poco a poco se volvieron propietarios, ya que de manera natural no podría existir un reparto de bienes de otra forma que no sea la ocupación.

“La teoría de la convención social la cual se fundamenta en la necesidad del reconocimiento del derecho de propiedad, por lo que existiría una obligación de generar un consentimiento público y un reconocimiento legal de un derecho que se encuentra ligado al desarrollo social”. (La Cruz Berdejo, 1979)

La teoría de la función social, la cual ve a la propiedad no solo a través del ejercicio de los



derechos, sino también mediante el cumplimiento de deberes por parte del propietario, ya que de este nace el ejercicio de todos los derechos que le asigna la ley, lo que en consecuencia también genera deberes, cómo el uso y una correcta explotación del mismo, para que este hecho genere participación activa de los demás entes sociales.

Los intereses individuales, tanto como los intereses de la sociedad se establecen a través del ejercicio productivo por parte del propietario con su comunidad, esto con el fin de sobre guardar el bien común, lo que hace primordial la función de la propiedad, no solo como ente limitador de derechos, sino como punto de partida para posteriores negocios jurídicos.

“La ley es la única que puede constituir y fundamentar la propiedad, ya que a través de esta se dispone el otorgamiento o la renuncia a un título que la reconozca, esta teoría también nos advierte que solo será eficiente la regulación respecto al derecho de propiedad, cuando está este legítimamente reconocido, ya que solo así se podrá generar vínculo con los otros derechos que atañen al propietario” (Meza Lazarus, 1986)

2.2.2.3 Atributos

El derecho de uso como aquel mediante el cual el propietario puede satisfacer sus necesidades de la manera que considere adecuada, sin ninguna limitación por parte de terceros, todo esto evitando alterar la naturaleza del bien, ya sea a través de su uso o la designación de un tercero que lo haga.

Se puede referir al derecho de disfrute como aquel que le permite al propietario el aprovechamiento general y la obtención de beneficios a través de la explotación de su bien esté podrá hacer uso de los frutos y productos de manera periódica y bajo los parámetros que considere correctos.



“Sobre el derecho de disposición interpretada como la capacidad de abusar del bien, derecho que se genera y establece a partir de la función absoluta de la propiedad, la cual constituye una tipicidad particular que le permite disponer de la propiedad titular a través de negocios jurídicos inter vivos como la compraventa, la donación o la permuta, así como actos mortis causa como el testamento o declaratoria de herederos”. (Arias-Schreiber, 1991)

Sobre el derecho a la reivindicación establece que está completamente ligado a la capacidad de recuperación del bien, frente a la tendencia de otro se ejercitará cuando el bien se encuentre en posesión de un tercero no propietario lo que le permite al propietario no poseedor recuperar y hacer valer su derecho real resguardando la tutela jurídica.

2.2.3. Usucapión

2.2.3.1 *Concepto*

Conceptuar a la usucapión como el modo de adquirir el dominio de una cosa por haber pasado el tiempo que las leyes señalan para que pueda reclamarlo de su anterior y legítimo dueño. Bajo el criterio del sometimiento factico que genera el paso del tiempo en la ley y el derecho, este instituto de carácter ius real, se extiende por todos los alcances del derecho patrimonial, dinamizando la capacidad de adquisición de dominio, en base a la demostración material del hecho.

“Definir al proceso de usucapión como la forma de alcanzar el reconocimiento del dominio que se ejerce sobre un bien, para que, mediante este proceso, ese derecho que se atribuye el poseedor, sea reconocido por sus pares civiles, y sobre todo por el aparato de justicia, que, al reconocer su derecho, le permite protegerlo”. (Morello, 1960)

La usucapión como la manera del nacimiento o desvirtuación de un derecho patrimonial, en



función al ejercicio continuado o la ausencia de este, lo que a su vez puede generar la extensión de un derecho en pro del nacimiento de uno, en favor del usucapiente y en desmerito del propietario poseedor.

“La usucapición es un modo de adquirir bienes ajenos, a través del reconocimiento de un derecho real, debido a la naturaleza del tiempo, el cual se reconocerá mediante los requisitos establecidos por la normativa, lo que le permitirá al solicitante, demostrar que ejerce la titularidad sobre el bien que se pretende usucapir”. (Gatti, 1996)

La usucapición como un modo de consolidar el derecho de propiedad, ya que de no existir esta, todos los derechos reales se verían comprometidos, debido a que hacer la labor retrospectiva para comprobar la legalidad y continuidad de los títulos que anteceden al derecho del propietario, hecho que resultaría complicado y en algunos casos imposible, remontándonos a la expresión romana, prueba diabólica

“Establecer que la usucapición es una forma de demostrar de manera formal el dominio sobre un bien, permitiéndole al poseedor de buena fe, alcanzar la calidad de propietario, bajo la única premisa de la demostración del ejercicio de la voluntad sobre el bien a usucapir” (Castañeda, 1952)

Sostener que la usucapición, es de naturaleza mixta, debido a que se puede manifestar de manera originaria o de manera derivada, la primera de evidenciará debido a la no existencia de un título o reconocimiento que acredite el dominio del bien, el cual será únicamente establecido por el reconocimiento ante terceros de la buena fe del usucapiente. Al contrario de la manera derivada, en cuyo supuesto el usucapiente puede demostrar a través de indicios materiales más allá de la mera posesión, el ejercicio del dominio sobre el bien, que pretende usucapir.

2.2.3.2. *Naturaleza jurídica*



Se entiende como naturaleza jurídica de la usucapión, a la capacidad de ejercicio efectivo y demostrable de la posesión, sobre la dejadez del propietario, teniendo en cuenta la buena fe y el animus domini del poseedor, con lo que se convierte en un modo originario de conseguir la propiedad.

Fundamentar la naturaleza de la usucapión, sobre la premisa que ningún bien patrimonial debe quedar de forma indefinida en una situación de incertidumbre, ya que el reconocimiento de la propiedad, se dinamiza los alcances y utilidades del tracto sucesivo, lo cual constituye una prueba eficaz para el reconocimiento y aprovechamiento del derecho real.

"Fundamentar la necesidad de la usucapión, en su carácter provisional, es decir, no es la forma ideal de obtener la propiedad, pero si necesaria, para el reconocimiento de la misma, a través del criterio discrecional de un juzgado, quien se encargara determinar a quien corresponde el mejor derecho de propiedad, bajo este criterio se limita la situación de incertidumbre, respecto a la titularidad y conducción de un bien". (Hernandez Gil, 1980)

Considerar como parte fundamental de la naturaleza prescriptiva, la necesidad de dinamizar el trámite propietario y reconocer el mismo, para así facilitar la formalidad sobre bienes inmuebles, evitando la dejadez respecto a la productividad de un bien.

“Establecer que la finalidad máxima de la usucapión, es el reconocimiento de un hecho material (posesión) en un reconocimiento jurídico (propiedad). Enfatizando que, de esta dinámica, nacerán derechos reales y se limitarán otros, bajo la premisa de establecer seguridad jurídica. (Enneccerus, 1947)

2.2.3.3. *Requisitos*



Son requisitos fundamentales para adquirir la propiedad por usucapión; el ejercicio efectivo de la posesión, ejercicio de la posesión como propietario, plazo continuado o ininterrumpido, justo título y buena fe, posesión pacífica y pública.

Sobre el justo título, es un acontecimiento de carácter real, mediante el cual el poseedor se invierte de un derecho, que acredita el negocio jurídico, pero que presenta ciertos vicios o defectos, que la usucapión busca corregir, con la intención de darle formalidad a un hecho cierto.

“Aquel que pretenda usucapir, deberá ejercer la posesión como propietario, es decir con animus domini, palabra o concepto que denota de manera técnica, el ejercicio y la relación que existe entre el poseedor y el bien, del cual se busca su prescripción”. (Salvat, 1964)

Para ser beneficiario de la prescripción adquisitiva usucapión. es necesario cumplir con un plazo de tiempo establecido por la ley. Solo así, se puede acceder a este derecho a través de la posesión continuada, la cual se entiende como el ejercicio normal de derechos de un propietario, pero como señala el autor, no debe ejercer interrupciones dentro del acto de posesión, por lo que es fundamental que la persona que busca la usucapión ejerza el dominio del bien como lo haría normalmente un propietario.

“Los alcances de la adquisición de un derecho real a través de un título suficiente, conocido doctrinariamente como justo título, usado para referirse a un acto oneroso y de buena fe, con el cual se busca el convencimiento y reconocimiento de la adquisición de un bien, a través de quien fuera su legítimo dueño, más allá de que ese hecho no alcanzó la formalidad requerida por la ley, en dicho caso la usucapión buscara revestir de solemnidad este título, otorgado a través el acuerdo de voluntad capaz y legitimado por las partes, con el fin de alcanzar un reconocimiento efectivo, a través de un título que demuestra la propiedad”. (Lopez Del Carril, 1965)



Se puede afirmar que la prescripción adquisitiva usucapión, requiere de la buena fe y la conciencia del que pretende solicitar el acceso a este derecho, sobre la existencia de un derecho ajeno, qué evidentemente el solicitante ignora, ya que ignora los vicios de su propio reconocimiento de posesión, por lo que no será simplemente necesario reconocer haber adquirido del verdadero propietario, sino por el contrario, deberá demostrarlo de manera documental.

Es fundamental para acceder a la usucapión, la demostración de una posesión pacífica y pública, más allá de la demostración del ánimo de dominio o de la interrupción del mismo, un requisito fundamental de la prescripción adquisitiva será la demostración del ejercicio de dominio pacífico sobre el bien, debido a que esté no podrá ser revestido de violencia, abuso de derecho o arbitrariedad, de la misma forma la posesión será pública ya que debe exteriorizarse hacia los demás partícipes de la sociedad, lo que permite la demostración fehaciente y material del reconocimiento del acto de dominio, por lo que el poseedor no podrá ocultar o ejercer dominio de forma clandestina.

2.2.4. Oponibilidad

2.2.4.1 *Concepto*

Se define a la oposición como la capacidad que tiene un recurrente para interrumpir un proceso, evitando que se realice el pronunciamiento referido al fondo de la causa. Dicha oposición debe manifestarse por escrito y dentro de los términos que la ley establece, para así evitar la vulneración del derecho del recurrente, asimismo, evitando alargar de manera excesiva y sin fundamento la solicitud que se buscó oponer.

“La oposición le confiere la capacidad a un tercero, de interrumpir o frustrar una pretensión,



dicha oposición, será comunicada al solicitante para que pueda absolverla o reconocerla, en cuyo caso la pretensión quedaría frustrada”. (Sotomayor 2020)

Se puede apreciar del párrafo anterior que la obtención de la propiedad, vino siendo interrumpida desde la antigüedad, lo cual resultaba perjudicial para el poseedor, situación que se habría visto controlada, reduciendo el tiempo de postulación a este derecho por medio de una regulación expresa y clara acerca de la oposición, evitando la generación de controversias innecesarias y dilación del proceso por el que se optaba para llegar a obtenerla tan mencionada titularidad.

Establece una interpretación del artículo 2022 del Código Civil, indicando la prevalencia del derecho real no inscrito, de fecha cierta anterior, frente a un derecho inscrito posteriormente.
(Cas N° 964-98 Lima)

Como observamos, la jurisprudencia se ha visto en la necesidad de definir los alcances de la oposición dentro de los derechos reales, estableciendo el requisito de la inscripción previa como lo señala el art. 2022, la disyuntiva nace en la capacidad vinculante de dichas decisiones y la capacidad discrecional que tenga cada operador de justicia, ya que la capacidad integradora de esta, buscara corregir la norma deficiente o su errónea aplicación.

Para la oponibilidad del derecho real inscrito al amparo de lo previsto en el primer párrafo del artículo 2022 del Código Civil, no basta tener el derecho real inscrito para prevalecer sobre el otro derecho no inscrito, sino que además debe analizarse si el titular inscrito actuó la buena fe cuando esta ha sido cuestionada. (Cas N° 344-99 Puno)

De acuerdo con el artículo 2022 del Código Civil, para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre ellos, es preciso que el derecho que se



opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone. Si se trata de derechos de diferente naturaleza se aplican las disposiciones del derecho común, detalla el artículo, de la misma forma la casación en cuestión hace énfasis en la necesidad de demostrar la buena fe del titular al momento de su inscripción.

Cuando se presenten conflictos en la aplicación del artículo 2022 el cual señala que para poner derechos reales existe la necesidad de tener un derecho inscrito con anterioridad se debe considerar que la distinción entre derecho real y derecho personal posee trascendencia en el ámbito procesal pues las acciones personales y las reales se rigen por distintas normas. (Cas N° 3312-2013 Ica)

Toda vez que se busque oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos es preciso que el derecho que se opone este inscrito con anterioridad al que se quiere oponer, sin embargo en un proceso se puede analizar y evaluar el título del demandante y el invocado por el demandado, para definir la veracidad de ambos documentos, siendo la norma de carácter aplicativa la que busca compulsar el título del demandante con el del demandado, con la intención de inclinar la decisión a favor de este último dado lo establecido por el artículo previamente mencionado. Es evidente la necesidad social que existe, en cuanto a la celeridad de los procesos, pues la dilatación de los mismo, ocasiona temor y desconfianza en las personas para querer comenzar un proceso, que puede ser en beneficio suyo o de los suyos. Tal es el caso de la prescripción adquisitiva, a pesar de ser un proceso únicamente con el fin de reconocer el derecho de propiedad de un poseedor, este proceso ha sido objeto de oposiciones, apelaciones, al grado de llevarlo hasta la última instancia, y muchas de esas veces a causa de un mal uso o un uso incompleto de la norma, siendo la última instancia superior quien exponga una respuesta obvia que debió ser usada en el aspecto discrecional de los jueces de primera instancia, claro ejemplo



tenemos al principio de oponibilidad dentro de la usucapión, pues a pesar de que ya existe un artículo regulando la oposición dentro de la usucapión (artículo 2022), el legislador únicamente comparece en el artículo 950, emitiendo un fallo sobre la oposición únicamente con un criterio personal, siendo este un error que próximamente será apelado, dilatando un proceso que pudo ayudar a una persona que de buena fe solicita la prescripción.

2.2.4.2. *Naturaleza jurídica*

La problemática que surge a partir de la configuración y ejecución de la oposición dentro de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio lo que le lleva a plantearse la siguiente interrogante; Cualquier persona sin acreditar un debido propósito, puede oponerse al proceso de prescripción adquisitiva. Y si fuera así, qué limitantes encontraría la intención del usucapiente al momento de querer hacer reconocer su derecho de propiedad. Por lo que el autor concluye, que nos encontramos ante un evidente caso de vacío legal, ya que no se puede determinar si este tercero opositor, deba o no demostrar un interés legítimo y fundamentado, sobre el derecho de propiedad que pretende oponer. Dentro de toda esta evolución jurídica nos encontramos con la capacidad de oposición al trámite de prescripción adquisitiva, el cual busca a través de su pedido retrasar o frustrar el procedimiento de usucapión. Debemos entender que la intención de la usucapión no es vulnerar el derecho de propiedad de un tercero, si no reconocer el propio, esto a través de la demostración de la posesión continua, pública y pacífica por un tiempo determinado.

Conforme a la regla el artículo 2022 del Código Civil la oposición de derechos reales estará limitada a la capacidad de demostración que tenga el solicitante, respecto a su propia titularidad, es decir, a la ponderación del mejor derecho de propiedad, siempre y cuando este inscrito con anterioridad. (Cas N° 1649-97 Lima)



Se pueden señalar tres supuestos en los que una persona podría oponerse a la intención prescriptiva; el primero será cuando el opositor sea colindante y vea afectado su propio derecho de propiedad con la aceptación de la intención prescriptora que ahora pretende oponer, debido a que está, estaría vulnerando sus áreas o linderos.

De igual forma si un propietario, al tener conocimiento de la intención prescriptora observe que la misma afecta derechos referentes a su propiedad, podrá oponerse a la misma. Y finalmente señala el supuesto en el que, el opositor demuestre un mejor derecho de propiedad, sobre el derecho del que pretende prescribir, mediante un documento cierto, que lo acredite como el anterior y legítimo propietario.

2.2.4.3. *Limitaciones*

“La oposición durante una prescripción adquisitiva puede generar una limitación procedimental que no permitiría resolver sobre el fondo de la causa haciendo que la intención de oposición simplemente concluya la pretensión de prescripción perjudicando en su estructura la naturaleza de la misma más y sentirme en cuenta que la oposición pudo haberse realizado sin contar con una formalidad correspondiente”. (Gatti, 1996)

Asimismo, el uso correcto de la norma, ayuda a llevar un mejor proceso, lo más célere posible. Por lo que es responsabilidad de todo aplicador de la norma, conocer el panorama completo, que ayude a dilucidar cualquier supuesto que pudiera poner en tela de juicio algún derecho, más aún dentro de la usucapión, dado que es un procedimiento importante e indispensable que ayudara a formalizar el derecho de propiedad; sin embargo, nuestra norma, como se ha ido mostrando el trascurso de este trabajo, cuenta con cierta oscuridad y presunción, dejando a la libre interpretación parcial del que aplique la norma y en el caso particular del artículo 950, en el cual se



encuentra descrito quienes están facultados para solicitar un proceso de prescripción adquisitiva, no expresa claramente quienes son capaces de oponerse a este derecho, generando al lector de ese artículo una duda importante, ignorando que ya existe un artículo que regula esa oposición (artículo 2022), lo que lleva a ver la necesidad de que, dentro del artículo 950, exista un enunciado que relacione el presente artículo con el 2022, lo que no daría opción a un desconocimiento de ningún artículo vinculado, por último pueda aportar a que se interprete la figura legal desde una óptica mucho más amplia, saneando toda divergencia de opiniones que pudiera existir. Esta sugerencia legislativa también va dirigida a los magistrados, jueces, procesalistas y todo profesional del derecho, puesto que, a pesar del amplio trayecto laboral, muchas veces a falta de práctica o de forma dolosa, omiten la aplicación de este artículo, dilatando un proceso innecesariamente o exponiendo una decisión de improcedente o infundada, a aquel que de buena fe quiera ejercer su derecho. Finalmente, el tema fundamental a complementar, será la capacidad de oponerse a esta situación jurídica en particular, para lo cual se deberá establecer de manera fundamentada, la relación existente entre el opositor y el bien del cual se atribuye interés, mediante la presentación de una inscripción anterior y que se encuentre dentro de los plazos que la ley establece.

Ya que como establece el artículo 952 del Código Civil, una vez emitida la sentencia que declare propietario al poseedor, este podrá solicitar al registro respectivo su inscripción, así como la cancelación del asiento en favor del antiguo dueño.

Así lo señala la jurisprudencia:

“La prioridad registral, referida a la primacía en el tiempo al momento de registrar un derecho, entendiéndose que el primero en inscribir su derecho, puede superponerlo al que inscribió con posterioridad, hecho que no limita el trámite de la solicitud de prescripción adquisitiva”. (Cas



N° 2247-99 la Libertad)

Esto debido a la propia naturaleza de la usucapión, la cual busca otorgar seguridad jurídica al derecho de propiedad, de igual forma, busca pacificar la situación patrimonial de muchos bienes, los cuales se ven afectados por la falta de inscripción, debido a que no existe una claridad respecto al titular de los mismos. lo que nos lleva a la necesidad del reconocimiento de la propiedad. ya que dentro de las atribuciones del derecho patrimonial. Encontramos a la función económica. la cual cumple un rol fundamental dentro del desarrollo económico de una nación. por lo que la titularidad no es solo de interés de la persona que ejerce dominio, sino también del estado que necesita reconocer la capacidad económica de sus activos civiles.

“La interpretación correcta el artículo 2022 del Código Civil sobre la capacidad de oponer derechos reales, estará limitada a la inscripción con anterioridad del derecho que se pretende oponer” (Cas N° 1030- 98 Tacna)

Es a razón de lo señalado, que la usucapión, toma particular relevancia, sirviendo como puente jurídico entre la posesión y la propiedad, buscando demostrar el ejercicio de la primera, para así alcanzar el reconocimiento de la segunda. En este sentido, la usucapión condiciona la naturaleza el derecho real, fijando como hemos visto, el establecimiento de un tiempo que permita su transferencia a través de una solicitud judicial, la cual busca el reconocimiento de un derecho por parte de la autoridad, de la realidad material, mediante la cual el poseedor pueda demostrar que ejerce cómo propietario, aun cuando no tenga un título que se lo reconozca o cuando esté tenga carencias o limitaciones que limiten su reconocimiento. Bajo este criterio, más allá de los requisitos formales que establece las diferentes normas durante el paso de los años, lo que se puede reconocer, revisando la doctrina, la legislación comparada y sobre todo nuestra evolución jurídica, es el hecho que el ejercicio como propietario de manera pacífica y demostrada será el principal



requisito para solicitar el reconocimiento formal de la posesión.

Si el título de propiedad del que alega la prescripción es dudoso, adolece de algún defecto, que impida la inscripción, se aprobará la oposición requerida en base a la falta de requisitos establecidos por el artículo 950 del Código Civil, por lo que será rechazada la pretensión prescriptora. (Cas N° 672-2021 Lima)

Los criterios que se deben probar para reconocer el derecho de propiedad sobre un bien, para lo cual se deberá probar que esté derecho le correspondía a quién se lo transfirió, hasta llegar a la primera adquisición, si este hecho resultara imposible, la solución de continuidad se establecerá a través la prescripción, quien viene a suplir esa prueba tan plagada de dificultades, así quien se dice propietario solo deberá probar que él y sus antecesores han poseído el bien, por el tiempo que la ley establece para adquirir el dominio por prescripción y esa prueba será suficiente para otorgarle un derecho de propiedad, sin embargo si este derecho no es demostrable, la capacidad de oponerse al mismo se configura prácticamente de manera natural.

Lo que respalda lo establecido en nuestra investigación, existiendo una intención explícita por parte de la norma de buscar el reconocimiento formal de un derecho, para así evitar el abandono del mismo, y tutelar los derechos de quien lo detenta.

2.3. Marco conceptual

- **Possessio:** Detentar la posesión sin relación jurídica evidente, hecho conocido en la actualidad como servidor de la posesión.

- **Possessio ad usucapionem:** Característica particular de quien ejerce una conducta de dominio lo que le permite alcanzar el derecho de usucapir.

- **Possessio ad interdicta:** Referido a la defensa posesoria a través de los interdictos, hecho que protege el estado de la posesión, sin generar la capacidad de prescripción.



- Possessio naturalis: De connotación negativa, ejecutada cuando no se puede demostrar laposesión por ninguna de las formas anteriores.
- Ius possessionis: Entendido como el derecho de poseer, sustentado en la misma posesión,a través del hecho material.
- Ius possidendi: Entendido como derecho a poseer, derivado del derecho de propiedad y lascapacidades que este atribuye.
- Ius vindicandi: derecho a la reivindicación.
- Ius abutendi: derecho de disposición.
- Ius fruendi: derecho de disfrute.
- Ius utendi: derecho de uso.
- Posesión: ejercicio de dominio que se tiene sobre un bien.
- Posesión naturaleza jurídica: infiere de derechos a quién logra conservar el bien durante untiempo establecido y demostrado.
- Posesión sujetos: persona natural o jurídica; bien sobre el que se ejerce el dominio.
- Posesión requisitos: demostración de continuidad, publicidad, buena fe, pacificidad ypreferiblemente manifestación de reconocimiento de dominio.
- Propiedad: principal derecho real que otorga reconocimiento formal y capacidad sobre unbien.
- Propiedad naturaleza jurídica: reconocimiento formal del derecho de disposición, reivindicación, uso y disfrute del bien.
- Propiedad atributos: los que la propia naturaleza jurídica respalda, así como los que preveanecesarios el propietario dentro de lo establecido por la propia normativa.
- Prescripción adquisitiva de dominio: forma de adquirir el dominio de una cosa a través



delpaso del tiempo, reclamándola de su anterior y legítimo dueño.

- Usucapión: instituto del derecho real que permite a un poseedor convertirse en propietario a través de los supuestos que la norma prevé.
- Naturaleza jurídica de la usucapión: modo originario de adquirir la propiedad a través de ejercicio efectivo y demostrable de la posesión.
- Fundamento de la usucapión: necesidad de dinamizar el trámite propietario y reconocer el mismo para así formalizar la situación jurídica de un bien.
- Finalidad de la usucapión: reconocer un hecho material como la posesión para transfigurarlos en un hecho jurídico como la propiedad.
- Requisitos de la usucapión: ejercicio efectivo, continuado e ininterrumpido, justo título, buena fe, posesión pacífica y pública.
- Oposición: mecanismo de seguridad jurídica que permite a un titular hacer valer su derecho frente a un tercero.
- Naturaleza jurídica de oposición: ejercicio de la capacidad de una persona para defender su derecho frente a una presunta vulneración del mismo.
- Finalidad de la oposición: limitar la acción jurídica iniciada por un tercero de mala fe.
- Requisitos de oposición: para impugnar un acto o conjunto de actos, mediante este recurso, se debe acreditar la contradicción, contrariedad o impedimento, que genere la necesidad de oponerse a la pretensión, con la intención de invalidarla, para lo cual debe existir una argumentación razonada que permita el reconocimiento de un derecho.

2.4. Hipótesis de trabajo

2.4.1 Hipótesis general



La evolución jurídica nos muestra la necesidad de limitar el principio de oponibilidad durante el proceso de prescripción adquisitiva.

2.4.2. Hipótesis específicas

- Existen razones socio jurídicas para limitar el derecho de oponibilidad, desde el derecho del poseedor que busca la formalización propietaria, como el interés económico de desarrollo que la sociedad prevé en todos sus integrantes. Es necesaria la definición de requisitos para oponerse a un proceso de prescripción adquisitiva, los cuales permitan dinamizar la limitación al principio de oponibilidad.

2.5. Categorías de estudio

La presente investigación tiene las siguientes categorías y subcategorías:

CATEGORÍA DE ESTUDIO	SUBCATEGORÍA DE ESTUDIO
POSESIÓN	Concepto
	Naturaleza Jurídica
	Efectos
PROPIEDAD	Concepto
	Naturaleza Jurídica
	Atributos
USUCAPIÓN	Concepto
	Naturaleza Jurídica



	Requisitos
OPONIBILIDAD	Concepto
	Naturaleza Jurídica
	Limitaciones



CAPITULO III METODO

3.1. Diseño metodológico

El tipo de investigación es básico, Jurídico, dogmático y propositivo porque se busca analizar, comprender y determinar el fenómeno planteado, en este presente trabajo será el análisis de los argumentos que hacen necesarios la modificación legislativa al principio de oponibilidad en la usucapión del Código Civil Peruano.

Es así que, se pretende establecer como investigación teórica y jurídica, mediante todo análisis de investigación, con un fin de justificar la necesidad de una propuesta de implementación normativa y una modificación legislativa al principio de oponibilidad en la usucapión del Código Civil Peruano.

Con un enfoque de investigación cualitativa, se hizo uso de la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.

3.2. Diseño contextual

Descriptivo - Teoría Fundamentada, ya que busca describir una determinada situación. Es así como se pretende analizar la figura de la usucapión en el Código Civil Peruano.

3.2.1 Escenario espacio temporal

El presente trabajo tiene como población y muestra, a los casos tanto nacionales como internacionales, que permitan amparar los argumentos jurídicos para la regulación del principio de oponibilidad en la usucapión.

3.2.2. Unidad de estudio y muestra

El estudio se avoca a una determinada población, esta es la población peruana, ya que busca una reforma legislativa ampliatoria del código civil peruano, y todos los ciudadanos que residen en este país se apegan en el ámbito civil a la legislación pertinente, que es la normativa



de la cual ya hicimos mención. (DÍAZ DE LEÓN, 2018).

3.2.3. Recolección de datos

Usamos como técnica de investigación, el estudio doctrinario peruano, así como la doctrina internacional para equiparar a una evaluación comparativa, buscando base teórica suficiente para la formulación del proyecto legislativo a proponer.

Como instrumento tenemos a la observación, ya que registraremos de manera visual lo que ocurre en esta problemática real que recae sobre la regulación del principio de oponibilidad en la prescripción adquisitiva.

La presente investigación utilizará los siguientes métodos e instrumentos:

Método histórico.

Este método pretende reconstruir la necesidad legislativa histórica que existió, para la promulgación de determinadas normas, ello quiere decir que comparamos en retrospectiva los alcances de la intención normativa, referidas al instituto de usucapión, para así entenderlos motivos, razones y sobre todo las herramientas, que permitieron la incorporación, desarrollo y ejecución de este instituto civil, esto con la finalidad de incorporar dentro del proceso histórico legal, tanto en nuestro país, como globalmente, los alcances y limitaciones, qué la usucapión tiene a la fecha, dentro de nuestra normativa nacional. Por lo que este método plantea responder la pregunta sobre ¿Qué dijo el legislador? y sobre todo cuál era el contexto al momento de su promulgación (Rojas Cairampoma, 2015)

Método sistemático.

A través de la interpretación de los textos normativos, este método busca más que una simple explicación gramatical de la norma, por el contrario, se trata de profundizar en la razón de ser y la naturaleza propia de la ley, es en ese sentido, qué la perspectiva jurídica usada de



modo literal tratara de responder la pregunta: ¿cuál fue la razón de la existencia de la ley? ¿qué fines se encuentran detrás de la aprobación de esta norma en particular? Este método también se establece dentro del sentido lógico, debido a que la interpretación literal a veces puede reducirse al absurdo categórico, el cual debe ser confrontado mediante el método científico, para así buscar evidentemente, que la hipótesis planteada, cuente con un sustento lógico-jurídico y sobre todo no contravenga lo establecido por la norma, ni lo planteado por la doctrina. (MEJIA MEJIA, 2005)

Método sociológico.

Este método trata de atender las consideraciones extra jurídicas que se manifiestan a través del estudio del derecho la interpretación se alejara del sentido estricto de la Norma para enfocarse en una perspectiva más de carácter civil es decir a través de los ojos y necesidades del usuario el cual utiliza un razonamiento tradicional más no jurídico respecto a las necesidades que busca cubrir la usucapión por lo que muchas veces no cuenta con el aparato teórico que le permita entender y aplicar de forma correcta los razonamientos que un legislador jurista podría realizar sobre este tema es por ello que este método se recubre de particular importancia ya que el fundamento de la norma es la capacidad de interacción entre los miembros de la sociedad por lo que su existencia denota la respuesta a una necesidad social en este caso la de alcanzar el estatus de propietario por lo que las implicancias que esta situación del derecho pueda ocasionar dentro de un grupo social serán fundamentales para el entendimiento jurídico de este instituto

Técnicas:

Revisión

bibliográfica

Revisión de



documentos

Revisión de información legal y jurisprudencial

Instrumentales

- Fichas bibliográficas
- Fichas documentales
- Fichas de información legal y jurisprudencial



CAPITULO IV DESARROLLO TEMATICO

Posesión:

Artículo 896 Código Civil: *La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.*

Propiedad:

Artículo 923 Código Civil: *La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.*

Usucapión:

Artículo 950 Código Civil: *la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continúa pacífica y pública como propietario durante 10 años se adquiere a los 5 años cuando media justo título y buena fe.*

Oposición:

Artículo 2022 Código Civil: *para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es preciso que el derecho que se opone este inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone.*

Tramitación:

Artículo 504 código Procesal Civil numeral 2: *El poseedor para que se le*



declara propietario por prescripción.

Aplicación analógica de la ley

Título preliminar Código Civil artículo IV: *La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía.*

Principio Iura Novid Curia

Título preliminar Código Civil artículo VII: *Los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda.*

Sobre la posesión debemos partir por los alcances del derecho romano, los cuales, desde etapas prematuras de su concepción, siempre atribuyeron una naturaleza temporal a las relaciones jurídicas, las cuales, salvo excepciones, podían denotar de plazo particulares ejercidos por la misma norma o por los operadores de la misma, los cuales se denominaba *Presscriptio temporalis*. Cómo observamos la evolución del derecho, llevó a que esta idea de limitar los derechos a espacios de tiempo, sea convertida en época de los propios emperadores romanos en un derecho real, que tuviera la capacidad de manifestarse en relaciones jurídicas concretas es así que a partir de la Constitución de Teodosio se estableció un plazo prescriptorio, el cual estaba comprendido por 30 años, conocido como *longisimo tempus*. Desde entonces las legislaciones han tratado de establecer plazos que permitan la formalización del derecho de propiedad a través del reconocimiento del mismo en el paso del tiempo, haciendo de la posesión, la principal causa de la fundamentación de esta.

Por otro lado, la propiedad se establece como el derecho real fundamental, para el desempeño de los demás derechos patrimoniales, ya que, a través del reconocimiento de este



derecho, se podrán ejercer todos los poderes que otorga este instituto, así como el reconocimiento formal y legal del mismo, todo esto con la intención de formalizar y dinamizar los negocios jurídicos dentro de una sociedad. Este instituto jurídico que empezó siendo subjetivo e indirecto, a través de la evolución del derecho, empezó a volverse más objetivo y dinámico, a través del vínculo que ejerce sobre el bien, más que la simple especulación de la titularidad del mismo, es así que entendemos la propiedad, no solo desde un punto de vista jurídico, sino también político, histórico, económico, social y sociológico y sobre todo de interés humano, debido a que muchas de las confrontaciones sociales, ya sea entre una persona natural o jurídica y el estado, o *litis inter civitas*, la formalidad siempre denotará un beneficio en la persona que es capaz de demostrarla, hecho que convierte al derecho de propiedad no solo en una necesidad del titular o de aquel que ejerce el dominio, si no en una parte fundamental del desarrollo formal y ordenado de nuestra sociedad.

La controversia se hace evidente al momento de que una persona considera tener un derecho real como la propiedad respecto a un bien que un tercero pretende prescribir en función a lo cual presentará su oposición. Es así que el razonamiento investigativo que nos hacemos nosotras, recae en los supuestos en los que está oposición, es presentada de manera maliciosa o por personas mal intencionadas, que buscan un beneficio a través de retrasar el trámite del solicitante de la prescripción adquisitiva. De igual forma es fundamental señalar el estudio doctrinario del instituto de la usucapión, que esté existe bajo el criterio explícito de poder reconocer el derecho de un poseedor, sobre y en demérito de un propietario, que no ejerció dominio sobre su bien durante los plazos establecidos en la norma, hecho que no vulnera el derecho de propiedad de la persona, sino por el contrario, reconoce el ejercicio efectivo de un derecho sobre un bien, en este caso el cual se pretende prescribir.



Dentro de la tramitación de la solicitud de la usucapión, podemos encontrar la oposición por parte de un tercero, ya sea de forma fundamentada o maliciosa buscando retrasar o anular el trámite, en ese sentido, el juez dentro de su criterio discrecional, tendrá la capacidad de aceptar o no está oposición, usando los mecanismos que la norma le otorga, establecido por los propios alcances del derecho de oposición cuando se trata de derechos reales, esto no implica que la aplicación por parte del operador de justicia sea uniforme, ya que como señala el título preliminar del Código Civil, la valoración del derecho por parte del Juez, debe ser fundada, el cual conoce o debe conocer a detalle, las implicancias y alcances jurídicos de cada instituto procesal, pero a veces dada la naturaleza particular de cada causa, se requiere de una dinamicidad normativa, que facilite y sobre todo unifique la labor de magistrados y demás operadores judiciales.

Es en ese sentido y partiendo de la naturaleza misma en nuestra investigación, que nos planteamos limitar la capacidad de oposición durante el proceso de usucapión, lo cual no significa que no se puede oponer este derecho o pretensión, sino por el contrario, se establezcan los criterios exactos y necesarios para la operacionalización del mismo, debido a como señala el mismo Código Civil, no se podrán restringir derechos o aplicarlos de manera análoga, por lo que consideramos que las limitaciones a la oposición dentro de un proceso de usucapión, deberían estar establecidas en el mismo artículo que especifica este instituto legal y no esperar a que se apliquen de manera análoga o subjetiva los alcances y apreciaciones de otros artículos del mismo cuerpo normativo.

Es por lo señalado que podemos definir, que los conceptos antes usados no denotan confusión o contradicción, más por el contrario reflejan una evolución jurídica que se viene manifestando hasta nuestros días, lo cual nos otorga la responsabilidad de ser partícipes de sus alcances y sobre todo buscar la solución a sus limitaciones. Por lo que luego de un detallado análisis doctrinal y documental, podemos observar y sustentar la necesidad de un incremento en la



normativa referente a la usucapión.

Es a razón de ello que la misma legislación necesita estar en la capacidad de demostrar de manera real y formal los alcances de los derechos que respalda, cómo bien observamos en la investigación la posesión pública de un bien no será suficiente para el reconocimiento de un derecho, por lo que existe la necesidad de dinamizar y complementar la legislación, al respecto a la formalidad que se le pueda otorgar a los bienes patrimoniales, en este caso a través de la usucapión.



CAPITULO V RESULTADOS

Para tener clara la intención investigativa, debemos partir por la necesidad de integrar la norma, para que esta no sea usada solo de forma referencial y en ocasiones equivocada, sino por el contrario se actualice y ajuste a la necesidad social y a las nuevas formas de desarrollo interpersonal, jurídico y económico, al que se enfrenta un estado de derecho. En ese orden de ideas a manera de comentario crítico, nuestra investigación busca enfatizar en la falta de unanimidad al momento de resolver las disyuntivas generadas en el proceso de prescripción adquisitiva cuando alguien se opone al mismo, esto en el sentido de que la oposición infundada o mal intencionada, dilata excesivamente el proceso, lo que genera una excesiva carga para los operadores de justicia y un detrimento en el principio de celeridad procesal.

Estos hechos limitan la formalidad de la propiedad, lo que en consecuencia causa una serie de complicaciones a partir de la falta de inscripción de un derecho real, el cual al no contar con las formalidades previstas por la ley, puede ser susceptible a vulneraciones a su derecho, lo que limita la dinámica económica y jurídica de los derechos reales, por lo que es necesaria la limitación de ciertos actos procesales para evitar entrampamientos innecesarios al momento de la resolución de un conflicto de carácter patrimonial.

En ese sentido y a modo de reflexión, es que encontramos que en el art. 950 del Código Civil, referido a Prescripción Adquisitiva, no se hace la precisión sobre quienes estarían legitimados a oponerse a dicha pretensión o en todo caso cuales serían los requisitos formales para accionar dicha oposición, ahora, cabe enfatizar lo estipulado por el art. 2022 del mismo cuerpo normativo, el cual plantea la salvedad a la problemática previamente



citada, esto en el sentido de que dicho artículo prevé, la inscripción previa del derecho propio ante el derecho que se pretende oponer. Esta estipulación normativa pretende evitar el ejercicio de la oposición de manera indiscriminada, planteado el supuesto para su accionar y el requisito que este necesita.

Es por ello, y luego de revisar la evolución normativa respecto a la prescripción adquisitiva así como de la oposición, se puede evidenciar la necesidad de integrar ambos artículos dentro de la operacionalización de la norma, para así evitar criterios discrecionales que se alejen de lo estipulado por el Código Material, ya que de la revisión jurisprudencial es evidente que existen criterios diversos al momento de interpretar los alcances de la oposición cuando estos contravienen a la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio.

Es en razón a lo investigado, y los hallazgos alcanzados, que consideramos necesaria la implementación de forma explícita de los alcances del art. 2022 del Código Civil dentro del proceso de prescripción adquisitiva regulado en el art. 950 del mismo cuerpo normativo. Esto en resguardo del derecho de propiedad y los alcances que este tiene, como evidencias los resultados alcanzados.

Debemos tomar como punto de partida lo señalado por (Windscheid, 1974) quien señala;

“Que un titular, que no habita su casa, que no siembre sus tierras, no puede exigir la tutela de sus derechos por parte del sistema, razón en la cual se sustenta y justifica la usucapión, en el sentido que la dejadez mostrada por el propietario, al mantener en abandonó su bien, evidenciaría la necesidad social de qué se le arrebate este derecho”



De igual forma como ya se señaló líneas arriba la principal noción de la usucapión es el reconocimiento del uso y disfrute del bien propio, por parte del poseedor que se beneficia del mismo, dentro de los criterios que la legislación prevé. Es a razón de estos hechos que existió la necesidad de revisar los criterios jurídicos, usados para el reconocimiento o establecimiento del vínculo patrimonial, entre el poseedor que pretende ser propietario y el bien jurídico que se pretende usucapir, bajo este criterio la usucapión busca solucionar los problemas de tipo patrimonial mediante el reconocimiento de documentos formales, a personas que acrediten la conservación de un bien, ya sea mediante el uso común o mediante un negocio jurídico que cuente con vicios al momento de su celebración.

Del análisis de la jurisprudencia se pueden evidenciar dos lineamientos de tratamiento de esta problemática, los de carácter teórico y los de carácter práctico.

- El Peruano, 26-13-2021 Cas N° 3810-2021 Chíncha – Ica.

El posesionario que pretende adquirir por usucapión, debe recurrir a trámite de prescripción adquisitiva por vía judicial y no por vía administrativa reservada, a bienes de propiedad estatal. Por tanto, fundada la demanda de oposición de la inscripción de la usucapión.

Esta sentencia nos permite reflexionar sobre la naturaleza de la prescripción adquisitiva y como está en última instancia requiere de la decisión del ente judicial, el cual reconocerá su derecho, una vez cumplidos los requisitos previamente establecidos, tanto por los cuerpos normativos, como por la realidad material en la que se encuentra el bien.

- El Peruano, 01-03-2000 Cas N° 1974-2000 Cusco.

La concurrencia de un derecho real con otro de distinta naturaleza prevalece el



primero, por lo que la intención de prescribir subsiste a la intención de transferencia, otorgada por el que pretende oponerse.

En el Derecho alemán, se introduce este interesante concepto: pacificación de la situación jurídica que corre paralelo a la satisfacción de seguridad y estabilidad. Así se dice que: la finalidad de la usucapión es dificultar situaciones duraderas de contradicción entre la situación posesoria y de propiedad. y con ello simplificar la situación jurídica y pacificarla

- El Peruano, 11-12-1999 Cas N° 2247-99 la Libertad.

La prioridad registral, referida a la primacía en el tiempo al momento de registrar un derecho, entendiéndose que el primero en inscribir su derecho, puede superponer al que inscribió con posterioridad, hecho que no limita el trámite de la solicitud de prescripción adquisitiva.

Debido a lo complicada y dilatoria que los justiciables consideran que puede ser la postulación para adquirir la propiedad mediante un proceso de prescripción adquisitiva, es que, los justiciables optan por quedarse como poseedores, lo mismo que con una regulación más específica de dicho proceso podría resultar más tentadora para que estos lo realicen, disminuyendo la informalidad de la propiedad.

- El Peruano, 20-03-1998 Cas N°1030- 98 Tacna.

La interpretación correcta del artículo 2022 del Código Civil sobre la capacidad de oponer derechos reales, estará limitada a la inscripción con anterioridad del derecho que se pretende oponer.

Dentro de cada uno de estos procesos, pudimos ver como la oposición son materia de debate dentro del órgano jurisdiccional a pesar de la existencia de un artículo predeterminado



dentro del Código Civil; sin embargo, en muchos de los casos tiene que llegar hasta la última instancia, para que mediante una Casación se concluya que existe un artículo que regula la oposición dentro de la prescripción adquisitiva de dominio, que, por desconocimiento, por un uso completo de la norma, por alevosía, u otras razones, no limitaron lo que la norma exige.

Existiendo una jurisprudencia que respalda lo antes mencionado, las presentes tesis, nos hemos visto con la tarea de exponer la problemática, siendo este un punto de debate, pues es posible que para algunos legisladores les parezca insulso que dentro del artículo 950 se incorpore un párrafo que haga mención de la existencia del 2022 y lo importante de uso conjunto de artículos; pero también existirán diversos legisladores que respalden su importancia, para un correcto uso futuro del artículo.

- El Peruano, 24-08-2000 Cas. N° 1545 - 2000 Cusco.

Establece que la usucapión es un modo de adquirir la propiedad de un bien inmueble, mediante el ejercicio continuo de la posesión, durante el plazo indicado en la norma, clara alusión al animus dominio, el cual es valorado como elemento subjetivo, esto en la intención de poseer, por lo que, para oponerse a este elemento, se necesitara de la demostración de un mejor derecho de propiedad y sobre todo del ejercicio del dominio sobre el bien.

Define la acción judicial promovida por el propietario de un bien que se pretende usucapir y dirigida a recuperar el mismo dentro del plazo que la ley establece, esto mediante la oposición de la solicitud de inscripción y el reconocimiento de su derecho, para lo cual se establece la necesidad de demostrar la relación de propiedad entre el que se opone a la prescripción y el bien a prescribir. La acción de prescripción adquisitiva es evidentemente declarativa, pues busca el reconocimiento de un derecho, a partir de una situación de hecho, la cual determinara un pronunciamiento que buscara establecer la relación de dominio que existe entre el



bien y el aspirante a propietario, para lo cual el solicitante deberá de mostrar de forma específica, la relación de uso y disfrute que tiene con el bien materia de prescripción.

- El Peruano, 20-10-1998 Cas. N° 135-98 Santa.

La simple posesión del bien, durante un lapso de tiempo, no da derecho de adquirirlo en propiedad, sino que para ello se requiere el ejercicio de la voluntad sobre el mismo, y que esta pueda ser probada de manera formal, solo así podrá ser beneficiario de lo establecido en el art. 950.

Para que la posesión sea continua, significa que esta es ejercida de manera permanente, sin que exista una interrupción natural o jurídica. En el primer lugar se encuentra el poseedor que pierde la posesión o es privado de ella mediante actos que perturben el normal derecho de posesión sobre el uso del bien y en segundo lugar encontramos los casos interpelados judicialmente al poseedor. En ambas situaciones al restituirse la posesión, también se restablece la continuidad del ejercicio de la posesión, para los casos que el mismo código prevé.

- El Peruano, 11-10-2001 Cas. N° 1106-98 la Libertad.

Especifica que el justo título, es el documento traslativo, que acredita y da por real la transferencia del dominio, pero que, al no reunir las condiciones legales establecidas, no otorga el derecho de propiedad como tal, pero si permite que se reconozca su situación de hecho.

Esta situación disminuye los plazos de prescripción establecidos en el código, ya que más allá de la presunción de la buena fe, se podrá demostrar de manera documental, el animus domini que tiene el poseedor que se considera propietario, al que solo le falta cumplir con la formalidad, para poder hacer reconocer su derecho de propiedad ante otros.

- El Peruano, 12-12-2001 Cas. N° 1516 -2001 Lambayeque

Señala que el artículo 952 del código civil, reconoce la capacidad de acción a quién ha



prescrito para que se declare propietario, esta acción es evidentemente aclarativa y así lo reconoce uniformemente la doctrina, permitiendo al solicitante hacer reconocer su derecho e inscribirlo cancelando la anterior inscripción si la hubiese.

Del análisis del artículo 952 del código civil, se puede advertir que la adquisición de un bien vía usucapión, opera por él solo transcurso del tiempo, en que actuando como propietario, el poseedor se encuentre en la capacidad de usar y disfrutar del bien, aunque como ya ha visto dicha posesión debe reunir ciertos requisitos legales relativos a la continuidad pacífica y publicidad, sin embargo, se debe tener en cuenta también, que para la seguridad jurídica y oponibilidad ante terceros, es necesario contar además con la declaración judicial y su correspondiente inscripción.

- El Peruano, 23-11-2012 Cas. N° 1451 2002 Lima.

La propiedad inmueble, concluyendo que esta se adquiere por usucapión, mediante la posesión, continúa, pacífica y pública como propietario, la negación a la misma solo debe responder a las apreciaciones que la misma norma establece, de lo contrario se estaría limitando el derecho patrimonial de la persona que solicito la prescripción.

La usucapión tiene por finalidad la consolidación de la propiedad, mediante el cumplimiento de determinados supuestos, utilizado en algunas situaciones, como una forma de subsanar, las faltas de pruebas formales que permitan demostrar el dominio o para formalizar la adquisición, frente a un documento otorgado por el transferente, cuya titularidad puede o no ser discutida, pudiendo, el poseedor, demandar la solicitud de usucapión.

- El Peruano Cas N° 964-98 Lima

Establece una interpretación del artículo 2022 del Código Civil, indicando la prevalencia del derecho real no inscrito, de fecha cierta anterior, frente a un derecho inscrito



posteriormente.

Como observamos, la jurisprudencia se ha visto en la necesidad de definir los alcances de la oposición dentro de los derechos reales, estableciendo el requisito de la inscripción previa como lo señala el art. 2022, la disyuntiva nace en la capacidad vinculante de dichas decisiones y la capacidad discrecional que tenga cada operador de justicia, ya que la capacidad integradora de esta, buscara corregir la norma deficiente o su errónea aplicación.

- El Peruano Cas N° 344-99 Puno

Para la oponibilidad del derecho real inscrito al amparo de lo previsto en el primer párrafo del artículo 2022 del Código Civil, no basta tener el derecho real inscrito para prevalecer sobre el otro derecho no inscrito, sino que además debe analizarse si el titular inscrito actuó la buena fe cuando esta ha sido cuestionada.

De acuerdo con el artículo 2022 del Código Civil, para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre ellos, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone. Si se trata de derechos de diferente naturaleza se aplican las disposiciones del derecho común, detalla el artículo, de la misma forma la casación en cuestión hace énfasis en la necesidad de demostrar la buena fe del titular al momento de su inscripción.

- Cas N° 3312-2013 Ica

Cuando se presenten conflictos en la aplicación del artículo 2022 el cual señala que para poner derechos reales existe la necesidad de tener un derecho inscrito con anterioridad se debe considerar que la distinción entre derecho real y derecho personal posee trascendencia en el ámbito procesal pues las acciones personales y las reales se rigen por distintas normas.

Toda vez que se busque oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también



tienen derechos reales sobre los mismos es preciso que el derecho que se opone este inscrito con anterioridad al que se quiere oponer, sin embargo en un proceso se puede analizar y evaluar el título del demandante y el invocado por el demandado, para definir la veracidad de ambos documentos, siendo la norma de carácter aplicativa la que busca compulsar el título del demandante con el del demandado, con la intención de inclinarla decisión a favor de este último dado lo establecido por el artículo previamente mencionado.

- Cas N° 1649-97 Lima

Conforme a la regla el artículo 2022 del Código Civil la oposición de derechos reales estará limitada a la capacidad de demostración que tenga el solicitante, respecto a su propia titularidad, es decir, a la ponderación del mejor derecho de propiedad, siempre y cuando este inscrito con anterioridad.

Se pueden señalar tres supuestos en los que una persona podría oponerse a la intención prescriptiva; el primero será cuando el opositor sea colindante y vea afectado su propio derecho de propiedad con la aceptación de la intención prescriptora que ahora pretende oponer, debido a que está, estaría vulnerando sus áreas o linderos.

- El Peruano Cas N° 2247-99 la Libertad

La prioridad registral, referida a la primacía en el tiempo al momento de registrar un derecho, entendiéndose que el primero en inscribir su derecho, puede superponerle al que inscribió con posterioridad, hecho que no limita el trámite de la solicitud de prescripción adquisitiva.

Esto debido a la propia naturaleza de la usucapión, la cual busca otorgar seguridad jurídica al derecho de propiedad, de igual forma, busca pacificar la situación patrimonial de muchos bienes, los cuales se ven afectados por la falta de inscripción, debido a que no existe una



claridad respecto al titular de los mismos. lo que nos lleva a la necesidad del reconocimiento de la propiedad. ya que dentro de las atribuciones del derecho patrimonial. encontramos a la función económica. la cual cumple un rol fundamental dentro del desarrollo económico de una nación. por lo que la titularidad no es solo de interés de la persona que ejerce dominio, sino también del estado que necesita reconocer la capacidad económica de sus activos civiles.

- El Peruano Cas N°1030- 98 Tacna

La interpretación correcta el artículo 2022 del Código Civil sobre la capacidad de oponer derechos reales, estará limitada a la inscripción con anterioridad del derecho que se pretende oponer.

Como se señala en las respectivas jurisprudencias la capacidad de oposición estará plenamente ligada a formalidad del título que se pretende oponer, en ese sentido, el art.2022 establece el requisito legal de la inscripción previa, de igual forma existirá la necesidad de demostrar la buena fe con la que se obtuvo dicha inscripción, para así poder anteponer el derecho de uno sobre la pretensión del otro.



CONCLUSIONES

- Es necesario limitar la capacidad de oposición dentro del trámite del proceso de prescripción adquisitiva, esto debido a que la institución de la prescripción adquisitiva, es la consolidación de la situación jurídica, debido y a efecto del transcurso del tiempo, convirtiendo así un hecho en derecho, cómo es la posesión en propiedad. Esta línea de estudio, respaldada por la jurisprudencia, así como por la doctrina, nos lleva a concluir necesaria la integración normativa del artículo 950 del Código Civil, para así corregir la deficiente interpretación de la norma mencionada, esto a través de la interpretación clara y objetiva del derecho a usucapir, así como a la capacidad de oponerse al mismo.

- Existen diversas razones socio – jurídicas para limitar la capacidad de oposición, ya que la inobservancia del Art. 2022 durante una prescripción adquisitiva, permite oposiciones infundadas y mal intencionadas, las cuales solo dilatan el proceso,

condicionando la celeridad del mismo, así como los costos procesales que el desarrollo y termino del mismo demandaran, vulnerando el derecho del poseedor que busca ser propietario y limitando así los principios del debido proceso. De igual forma existe la necesidad de formalizar la propiedad, para que los negocios jurídicos en torno a ella sean más dinámicos, protegiendo el interés del poseedor siempre y cuando este acredite y demuestre la buena fe y que ejercita su uso de forma pacífica y continua, permitiendo que este proceso de formalización sea célere y objetivo, evitando dilataciones innecesarias o injustificadas.

- Para oponerse a la capacidad de usucapir, se debe considerar los alcances de la jurisprudencia, muchas veces este artículo y sus alcances no son previstos en las primeras instancias judiciales, condicionando la formalización de la propiedad y

por ende, los beneficios que esta genera. En ese sentido el art. 950 del Código Civil debería



integrar claramente de la siguiente forma:

Art. 950.- La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante diez años. Se adquiere a los 5 años cuando median justo título y buena fe. Añadiendo a sugerencia nuestra el siguiente párrafo:

La capacidad de oponerse a la obtención de la propiedad mediante la prescripción adquisitiva de dominio, estará condicionada a la inscripción previa del derecho que se plantee oponer, y siempre y cuando haya mediado la buena fe para la obtención del mismo.



RECOMENDACIONES:

- Limitar la capacidad de oposición en pretensiones ad usucapion. Mediante la complementación del cuerpo normativo. Usando de referencia lo establecido en los antecedentes jurisdiccionales, para así poder unificar criterios discrecionales durante la resolución fundamentada, surgida mediante una oposición durante una solicitud de usucapión, para así sobreponer la realidad material del poseedor de buena fe, sobre la intención del opositor que mantiene el bien en estado de dejadez.
- Viabilizar la celeridad dentro del proceso de prescripción adquisitiva, evitando dilatar de manera indebida en proceso a través de oposiciones infundadas, dándole dinamicidad al ejercicio y reconocimiento del derecho de propiedad.
- Integrar en el art. 950 del Código Civil en un tercer párrafo que señale; para oponerse a esta pretensión se aplicará criterios jurisdiccionales del mismo cuerpo normativo.



Bibliografía

- Albaladejo, M. (1964). *Instituciones del derecho civil*. Barcelona: Boch.
- Arata Solis, M. (2014). *La prescripción adquisitiva Contra Tabulas*. Madrid: Themis.
- Arias-Schreiber, P. (1991). *Exegesis del código civil peruano*. Lima: Studium.
- Ataucusi Siesquen, J. J. (2018). *EL ANIMUS DOMINI COMO PRESUPUESTO DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO*. Lima: UCV.
- Baique Timana, M. (2019). *Causales de la interrupción y suspensión de la prescripción adquisitiva de dominio*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Belmaña Juárez, J. (1999). *Manual de la posesión*. Buenos Aires: Albatroz.
- Bonfante, P. (1951). *Instituciones de derecho romano*. Madrid: Reus.
- Bullard G., A. (2011). Parchando el Código: La Reforma “a Media Caña” Del Libro de Reales. *Themis* 60,1-24.
- Candian, A. (1961). *Instituciones del derecho privado*. Mexico: DE Blanca.
- Castañeda, J. E. (1952). *Instituciones del derecho civil*. Barcelona: Boch.
- Cervantes liñan, L. c. (2017). “LA INTERPRETACIÓN DE LA BUENA FE EN LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA EN SENTENCIAS DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL AÑO 2010 AL 2015”. Lima.
- Cjiuro Villcarota, S. (2017). *Prescripción adquisitiva de dominio exp. 189-2010*. Cusco: Universidad Anidna.
- Colin, A. (1923). *Curso elemental de derecho civil*. Madrid: Reus.
- Corona Quesada, M. (2015). *Regulación de la usucapión en el derecho catalan*. España: Critica de derecho.
- Couture, E. (1978). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires:
- Depalma. Cuadros Villena, C. (1996). *Derechos reales*. Lima: Palestra.
- DIAZ DE LEON, N. T. (2018). *Universidad Autónoma del Estado de Mexico*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/80531608.pdf>
- Enneccerus, L. (1947). *Tratado de derecho civil*. Barcelona: Boch.
- Fernandez Sessarego, C. (1999). *Abuso del derecho*. Lima: Horizonte.
- Figuero Yañez, G. (1991). *El patrimonio*. Santiago: Editorial Juridica de Chile.
- Florez Huacasi, E. P. (2018). *Prescripción alcances y limitaciones*. Cusco: Universidad Anidna.
- García Rojas, A. (1999). *Derecho civil alcances*. Puno: M.F.H.



- Gatti, E. (1996). *Propiedad y dominio*. Buenos Aires: Perrot.
- González Barrón, G. (2014). *La propiedad, mecanismos de defensa*. Lima: Gaceta Juridica.
- Gonzales Linares, N. (2006). *Derecho civil patrimonial*. Lima: Palestra.
- Hernandez Gil, A. (1980). *La posesión*. Madrid: Civitas.
- <https://www.gob.pe/sunarp>. (06 de abril de 2017). *SUNARP*. Obtenido de SUNARP: <https://www.sunarp.gob.pe/PRENSA/inicio/file.axd?file=/2017/06042017-1.pdf>
- Ihering, R. V. (1892). *Espiritu del derecho romano*. Madrid: Juristas.
- Josserand, L. (1955). *Derecho Civil*. Buenos aires: Ejea.
- Kelsen, H. (1982). *Teoria pura del derecho*. Mexico: Universidad Nacional Autonoma.
- La Cruz Berdejo, J. L. (1979). *Elementos del derecho civil*. Barcelona: Boch.
- Lopez Del Carril, N. (1965). *Publicidad de los derechos reales*. Buenos Aires: Depalma.
- Maldonado, J. M. (2018). *El reconocimiento de la buena fe durante la prescripción ad domine*. Mexico: U.N.A.
- Mayta Leon, E. F. (2018). *LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA REIVINDICACION FRENTE A LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL POSESIONARIO*. Piura.
- Mazeud, H. (1977). *Lecciones de Derecho Civil*. Buenos Aires: Rodhas.
- MEJIA MEJIA, E. (2005). *TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN*. Lima: UNMSM.
- Messineo, F. (1954). *Manual de Derecho Civil*. Santiago: Melendo.
- Meza Lazarus, A. (1986). *Posesión y Propiedad*. Costa Rica: Alma MAter.
- Molinario, A. (1965). *La enseñanza de los derechos reales*. Buenos Aires : Depalma.
- Morello, A. (1960). *El proceso de usucapión*. Buenos Aires: Albatroz.
- Ninantay Daza, P. (2017). *Casaciones y Usucapión*. Cusco: Universidad Andina .
- Orcohuranca Condorchoa, Y. (2021). *Prescripicon adquisitiva de dominio y el proceso civil*. Cusco:Universidad Andina.
- Ovejero, D. (1942). *La posesión*. Buenos Aires: Depalma.
- Petit, E. (1966). *Tratado elemental de derecho romano*. Argentina: Albatroz.
- Pothier, O. (1821). *TRatado del derecho de dominio de propiedad*. Paris: Deo.
- Pretel Oblitas, J. L. (2021). *La oposición al proceso de prescripción adquisitiva*. Llima: Universidad Privadadel Norte.



- Puig Peña, F. (1972). *Derechos reales y propiedad*. Madrid: El derecho.
- Ramirez Cruz, E. (1991). *Derechos reales y propiedad*. Lima: A.F.A.
- Ramos Ancaya, J. A. (2018). *LA OPOSICIÓN Y LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE LOS POSEEDORES*. CHINCHA: Universidad San Juan Bautista.
- Riquelme Talavera, P. (2021). *MARCO INSTITUCIONAL DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA*. Ica: Universidad Autonoma de Ica.
- Rojas Cairampoma, M. (2015). *Tipos de investigación Científica*. Puerto Rico: Revet.
- Ruiz Serramalera, R. (1988). *Derecho civil*. Madrid: Civitas.
- Salvat, R. (1964). *TRatado de derecho civil*. Argentina: Civitas.
- Savigny, F. K. (1866). *Traite de la possession en droit roman*. Bruxeles: SEptmia.
- Valencia Zea, A. (1978). *Fundamentos del derecho civil patrimonial*. Madrid: Tecnos.
- Valiente Noailles, L. (1958). *Derechos reales*. Buenos Aires: Depalma.
- Valverde Ccoscco, N. (2020). *Prescripción adquisitiva*. Cusco: Universidad Anidna.
- Velasque Ascencio, A. (2021). *Usucapion en vía judicial y su relacion con el patrimonio predial*. Huaura: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Windscheid, B. (1974). *POlemica sobre la actio*. Torino: Bensa.
- Wolff, M. (1936). *Tratado de derecho civil*. Barcelona: Boch.
- Yaranga Huscamaita, R. (2020). *Análisis normativo de la Usucapion y su ineficacia generada por las oposiciones dolosas*. Lima: Universidad Cesar Valle



Anexos

ANEXO A : Ficha Textual

ANEXO B : Ficha de Resumen

ANEXO C : Ficha de análisis de contenido.

ANEXO A

FICHA DE ANÁLISIS TEXTUAL ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Ficha No.

Tema:

Autor:

Pág.:

ANEXO B

FICHA DE RESUMEN ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

1. Título de contenido:
2. Autor:
3. Lugar de edición:.....
4. Año:.....
5. Editorial:.....

ANEXO C

FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

I.- IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

- 1.1. Título de contenido:



1.2. Autor:

1.3. Lugar de edición:.....

1.4. Año:.....

1.5. Editorial:.....

II.- CRITERIOS DE ANÁLISIS ARGUMENTO

.....

.....

.....

.....

.....

ANÁLISIS

.....

.....

.....

.....

.....

OBSERVACIÓN

.....

.....



MATRIS DE CONSISTENCIA

PREGUNTAS	OBJETIVO	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS DE ESTUDIO
<p>Problema General ¿Es necesaria la limitación del principio de oponibilidad durante el proceso de prescripción adquisitiva?</p> <p>Problemas específicos ¿Qué razones socio jurídicas existen para limitar el derecho de oponibilidad? ¿Qué requisitos deben ser necesarios para oponerse a un proceso de prescripción adquisitiva?</p>	<p>Objetivo General Demostrar que existe una necesidad para limitar el principio de oponibilidad durante un proceso que solicite prescripción adquisitiva.</p> <p>Objetivos Específicos Describir las razones socio jurídicas para limitar el derecho de oponibilidad. Definir los requisitos que permitan oponerse al desarrollo de una solicitud de usucapión.</p>	<p>Hipótesis General La evolución jurídica nos muestra la necesidad de limitar el principio de oponibilidad durante el proceso de prescripción adquisitiva.</p> <p>Hipótesis Específica Existen razones socio jurídicas para limitar el derecho de oponibilidad, desde el derecho del poseedor que busca la formalización propietaria, como el interés económico de desarrollo que la sociedad prevé en todos sus integrantes. Es necesaria la definición de requisitos para oponerse a un proceso de prescripción adquisitiva, los cuales permitan dinamizar la limitación al principio de oponibilidad.</p>	<p>POSESIÓN Conceptuales Naturaleza Jurídica Alcances</p> <p>PROPIEDAD Conceptuales Naturaleza Jurídica Alcances</p> <p>USUCAPIÓN Conceptuales Naturaleza Jurídica Alcances</p> <p>OPOSICIÓN Conceptuales Naturaleza Jurídica Alcances</p> <p>LIMITACIÓN Conceptuales Naturaleza Jurídica Alcances</p>



Estructura de la iniciativa legislativa

Justificación:

Exposición de motivos

Existe la necesidad de limitar la capacidad de oposición durante un proceso de prescripción adquisitiva, esto a través de la inclusión de un párrafo en el artículo 950 del Código Civil. Para así evitar dilaciones excesivas del trámite a la demandada prescripción adquisitiva, delimitando el grado de participación de terceros a través de una oposición, que no esté respaldada por lo estipulado en el Artículo 2022 del Código Civil, sobre oposición a derechos reales. Esto en función a lo respaldado por las diversas jurisprudencias que hacen énfasis en las condiciones que son aplicables los supuestos de oposición, por mencionar un ejemplo, la Corte Suprema en casación 164-97 Lima, señala que conforme a la regla el artículo 2022 del Código Civil, respecto a la oposición de derechos reales, esta estará limitada a la capacidad de demostración que tenga el solicitante, respecto a su propia titularidad, es decir, a la ponderación del mejor derecho de propiedad, siempre y cuando este inscrito con anterioridad. Las limitaciones de la capacidad de oposición se encuentran establecidas normativamente, pero sus alcances en el criterio discrecional, así como en la capacidad de accionar son muchas veces ambiguas.

De igual forma, se busca evitar la contraposición de criterios por parte de los magistrados, al momento de resolver situaciones jurídicas que busquen el reconocimiento de la propiedad o la tutela de la misma. Esto con la intención



de unificar la jurisprudencia nacional y dinamizar la formalización de la propiedad. En ese sentido la Casación N° 3312-2013 Ica, establece que cuando se presenten conflictos en la aplicación del artículo 2022 referidos a la oponibilidad de derechos reales, existe la necesidad de tener un derecho inscrito con anterioridad, esto con el fin de hacer la distinción entre derecho real y derecho personal. Considerando esto, al establecer la capacidad de oposición en un proceso de prescripción adquisitiva, el cual se encuentra dentro de los derechos reales, se dinamiza la resolución de la causa, lo que genera trascendencia en el ámbito procesal, pues las acciones personales y las reales se rigen por distintas normas, como lo establece el Código Civil y las decisiones jurisdiccionales.

En ese sentido, la Casación N° 1516 -2001 Lambayeque, considera necesario el reconocimiento de la capacidad de acción a quien se declara propietario contra quien pretende prescribir un bien, ya que esta acción es evidentemente aclarativa y así lo reconoce uniformemente la doctrina, ya que, para acceder a la prescripción adquisitiva se deben configurar una serie de requisitos formales y materiales que permitan la demostración cierta del hecho que se pretende acreditar jurídicamente, de la misma manera dicha formalidad limitara los alcances de la capacidad de oposición a un derecho real, como lo es la prescripción ad usucapión, esto a través de la presentación de documentos que acrediten una inscripción previa al momento de accionar la oposición contra la intención de prescripción adquisitiva, permitiendo al solicitante hacer reconocer su derecho o limitar el mismo.



Análisis costo beneficio

La inclusión explícita del requisito para la oposición a la intención prescriptora, facilitara la interpretación y saneamiento del proceso, ya que permite conocer con certeza la situación jurídica del bien sobre el cual se juzgará, evitando interrupciones que carezcan de validez formal, ejercitando así el principio de celeridad procesal, lo que permita el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que de lo contrario, la dilatación excesiva del proceso, no solo generara más complicaciones a los recurrentes, si no que condicionara el actuar de los operadores de justicia. De la misma manera, al evitar dilatar la resolución del proceso, se evita gastos procesales, no solo a las partes, sino que también al erario nacional.

Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La modificatoria no afectara, ni alterara el marco normativo constitucional, debido a que la propuesta solo busca facilitar la comprensión jurídica y por ende su resolución célere. Teniendo como principal fundamento la unificación de los criterios discrecionales en primera instancia de la etapa de juzgamiento, y no recurrir a instancias superiores para terminar de resolver una disyuntiva que el cuerpo normativo ya prevé. Es por ello que el impacto normativo, se manifestara en la mejor comprensión de la norma, no solo para los operadores de justicia si no para cualquiera que busque acceder a ella, de forma clara y explícita.



Título: Modificatoria al Artículo 950 del Código Civil, que limita la capacidad de oposición a una prescripción adquisitiva.

- Formula normativa: En ese sentido el art. 950 del Código Civil deberá incluir, un párrafo que haga referencia a la capacidad de oposición de manera clara, referenciando lo estipulado por el Art. 2022 del mismo cuerpo normativo. Estipulando:

Art. 950.- La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante diez años.

Se adquiere a los 5 años cuando median justo título y buena fe.

Añadiendo el siguiente párrafo:

La capacidad de oponerse a la obtención de la propiedad mediante la prescripción adquisitiva de dominio, estará condicionada a la inscripción previa del derecho que se plantee oponer, y siempre y cuando haya mediado la buena fe para la obtención del mismo.